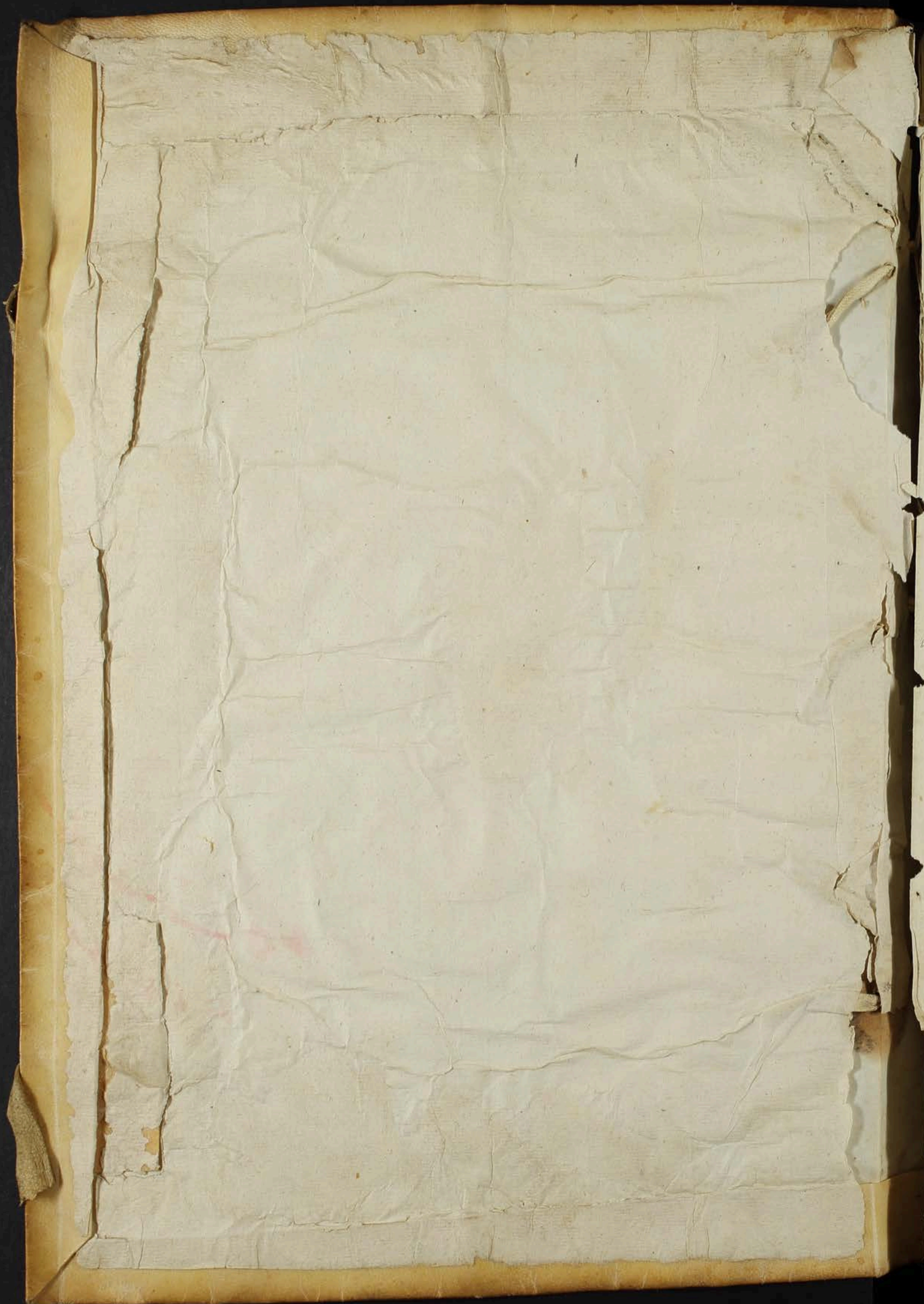


Año 1658

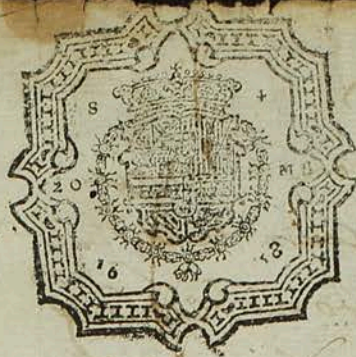
Año 1658 1105

ARCHIVO HISTORICO  
PROVINCIAL  
LUGO  
AYUNTAMIENTO  
Leg. 19









Seinte marauebis

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

*Uchonse  
alcechof*

En la Ciudad de Santa Marta, dentro de las casas de donn. Loris de  
lla, a quince dia de mes de febrero, de mill y setenta y cinquenta  
y ocho años, estando juntos y en un lugar llamado, los señores  
Joseph Baroada y canónigo alcalde de Arochmaris, Doctor Don Juan  
de balcaray prado al fey mayor, Juan Cortez de castillo, Don  
Joseph Baroada de prado Don lopez de boada, Antonio de andes y de  
llar, Don Pedro de castro y neja: Canallero del borden de san  
tray Don mandray Cortez barona, regidores que se han sacado  
para efecto de hacer elecion de alcaldes ordinarios, para este  
presente año de mill y cinquenta y ocho, y nombrar persona  
de quien fuesen señores Don mandray bo, para que le  
para lo qual despues de anexo de Misra con ferado, y con ayuda  
de binerona de las casas de ayuntamiento donde sumo el  
alcalde, recabio juramento de todos los señores  
arriba referidos, que lo hicieron cumplidamente de que yo  
señor D. J. de, de uno de los qual prometieron de que bien  
y fielmente daran su proposicion, elecion de persona  
que auien tender y haber en bienemerita, y a propo  
para los oficios, y con los señores de señores alcaldes que  
daron los señores regidores, y procedieron a  
hacer en la forma que se sigue, y siendo con  
rdo que las personas eran mas a proposito para en el  
de los señores que se hallan abiles para en su oficio, y que les  
obstaculo para lo que se de anexo con prado de los señores  
los señores se conformaron por la mayor parte  
en proponer por que se hiciesen en la misma conformidad



gavien do que los que dellos tubieren. matados bay anque  
pueblos a dho Senor obispo, para hacer cenon de la dha  
qua no personas, conforma las exco de via de la dha  
y ane de ven to cada senor Regidor, un papel para el dho  
quatro personas por quienes botan reconocido despues, dho  
papeles las personas de los escritas y reguladas, los botos que fue  
ron con voto de se allan en co brado.

- 2 El bien nacido Antonio Bermudez ransino
- 2 Bar Alon me Bazquez taboada
- 2 Don Pedro landino boa
- 2 El bien nacido Francisco Lopez de Marez

y conformemente se tubo por pro y buenos en co brado, a los q  
arribare feridos, por ane salido con ma parte, de botos de los  
qua se searon do que yo escriví, firmete a monio y sellado  
por el Senor Regidor mas moderno, a su M<sup>ra</sup> dho  
Senor obispo para que haga dha cenon, y ane lo acordaron  
y firmaren:

Yo el Rey  
Yo el Regidor  
Yo el Regidor

Yo el Regidor  
Yo el Regidor

Consultorio de do d'henorio de m<sup>ra</sup> y senor  
y en quien se yo dho años en que se allaron  
los dho d'henorio y regimiento. Con vencia ane  
Bar Alon tomé bazquez taboada. bien nacido don  
Lopez marez, alcaide de ordenancia de don d'henorio de m<sup>ra</sup>



Suplica al Rey

2º grado al feroz mayor Juan  
Ortega del caballo D. Joseph Arias  
3º grado Don Joseph Taboada  
Juan de goy y barona, Regido  
re f. =

Melchor de Torio, amador de sellado de cobrado de alcaide de ordena  
rio, asuñona el señor obispo de la Ciudad que son la que no  
por personas señaladas en el auto antecedente para represente  
ante el Rey y nombre, a los otros señores Don Pholomeo  
que taboada y el licenciado Francisco Lopez de marquez, y abi  
endo el Rey por la Calle ordinaria de la Ciudad con  
su barba libando de acompañados de diversos personas en  
baron en estas cosas, y fueron recibidos, en ella y por el  
señor Doctor Confrances de barcarje, al feroz mayor  
y regido mas antiguo firmen el juramento de cada  
uno de ellos por años y una. Que en forma de un Rey de  
prometieron y obliaron de que bien y fielmente usaran  
de su oficio en esta Ciudad y su jurisdicción  
y miraran de ser totocando al servicio de nuestro  
señor y de que se guarden, las leyes y premissas de el Rey  
en todos los juicios de la Ciudad y sus premissas y  
y miraran por el bien común de la república  
de las viudas y huérfanos y pobres, guardaran secreto  
en todas las cosas que se trataren, den fe de estas cosas  
y en mismo seasen para por lo fader, de la fe de la  
nuestra Señora de los Santos y de san Pholomeo, y en  
las fe de la república de los señores, y en las cosas





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Mos libros de Cax de los fealdos, y dixerons por  
a meny pro metieron de cano. Cumplir y guardar con lo  
qual fueron ad metidos, al uso de el dho fealdos, y de el dho  
asientos, al dho Senor Bartholomeo que taboada, por  
averido antes de agora al cabal de el dho el lugar y anento,  
mas anento, en la parte que le tocabá, y mandaron den  
las francas asatis facion de mercaderano,  
Crestecion de el dho con mandos de charbon de para que toda los  
beunos de Sta Andrea, aundan manana de el dho en de  
a la tarde. El cano de para el dho pro Curador gene  
ral, para el repues de ano a las dos de la tarde, y el tien  
pono fueri a pro porto que aundan: a el dho casas, a el dho botos  
y a el dho a la dho y a el dho.

*[Faded handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Valen...']*





















Veinte maravedis

*Amo*

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO**

*En el día de San Sebastián  
relongaron también  
vino*

Consejo de los señores de este reino de Castilla y de Aragón  
Año. En que se hallaron los señores Justiceros, vizcondes, conde de  
Vexi, Bartholomé y quez taboada, licenciado Juan Lopez  
Manes, alcaide ordinario, Doctor Don Francisco de Valera  
al feroz mayor, Juan de Vega del castillo, Pedro peraboda, Don  
Manuel de Vega barona, xicordores, Audites de j. canones  
procurador, y el bedor de clavo, tomas n.º, y baron de  
teyngue d.º

*En el* Consejo en conformidad de la merced hecha en once de  
diciembre del año pasado, de que es en biesen. Carta de la villa de  
monforte y de las demás villas y partidos de esta provincia de mayor be-  
ciedad para que de cada año biniere a esta Ciudad una peyorada de su  
tiyencia y satisfacion en nombre de dicho partido para con-  
que se conellas sueramas conveniente a la provincia el que se tome  
por repartimiento, a mitacion del diezmo y que bres demi-  
llones de maravedis. E que como era un bres de un d.º y quales me-  
didas se reduzgan a bres de las copelas en cada un d.º de un labara  
que se cana aecho, en ellas para pagar el bres de que se maravedis  
para es en el conello, de nueva b.º a d.º de ministracion, testimonios  
y soldades y las cobras y danos que se ex perimien tan en un d.º  
de ministracion que por. Se notoria si nose de clavan, y tambien  
de los partidos se conforman en que se trate con el arrendatario  
de las cosas de este rey no que aya a alguna b.º a x.º equidad  
de esta provincia y no pura de ella, y para que b.º de ello con-  
b.º de darle por un b.º de p.º a alguna cantidad de d.º de  
que corra y que b.º de esto con ella que anticipo al M.º para  
con que el arrend.º de d.º de las cosas, y y aplican para ello en  
el d.º de que se aco. Donleyto el tenor Doctor Don Francisco de Valera  
Carce a favor de esta provincia: Sauer dos abedoxas a la



















del de propios.

que no oúesen, de todo que de man los propios  
y rentas, que se camaron rematado los años  
parados de mill y seiscientos y cinquenta y dos años  
y tres y cinquenta y quatro en Pedro de coruña  
señor de esta. Cuidado lo qual anecho con el sobredito  
Cunido de: El mes de duabre de el año pasado  
de mill y seiscientos y cinquenta y siete y parece  
de la real de la Serabancia de en quatro mill se  
cientos setenta y un reales y tres m, como de las  
consta. = Animo mo seiscientos y cinquenta con  
debe de beano de esta. Cuidado de en el año que a sido  
de los propios rentas anentos y medidai. De la cual  
los años de un y una y cinquenta y seis y parece  
por ellas serabancia de en mill e cientos y noventa  
y quatro reales, de los años dos años.

Demas de lo qual, es de de todo el año de la  
ueledo, de la remate, de los propios y anentos de la cual  
de mill e reales, anento de la de de los duos  
de la prometi de que por ubieron = que de todo de lo  
por lo que le toca en nombre de Juan Lopez de  
Simon Sanchez de Prado y del por lo que le toca  
y cumpliendo con el tanto donde se le cometio el  
tomar la ya subar las de cinquenta de los años  
señores presentos para que tengan en todo de el  
estado de la y que en la cobranca de las renta  
lo que con venga = Presente el señor Bartholo  
meba y que a boada al al de mas antiguo que de no  
que en quanto a lo que no he por el señor Doctor  
Don Francisco balcarce conio de la real canal de  
y ciento diez que por quan se a la salud de anen  
dado a Don Pedro Duran, de los años y a la canal de  
por el año y de la tan al año en cumplido de lo,  
que a la Cuidado y ma para se de los capitulares



Dicha, anarrundada, los propios, y foranos de las  
 puercas en lucas de san barto femia, yeroni mo  
 eicientos, y al canal de las puercas en el sobro dho,  
 Porque son en anmenda, y fueron en las beunas de lo que  
 tienen ad que endo en derecho en birtud, de dho anuendo  
 y que se bre mate, y francis quedere sea separada de la  
 dho, propios para que aja, toda claridad, y en la pro puercas de  
 quedio parte, el señor de p. d. su amor y judicabillo, de los  
 de beunas que se achi a grande aneido, se conarga, al señor  
 pro curador general, para que pida con rra ellos, y para el  
 de le den recardos bastantes, para que pida, lo que con benga,  
 y el señor Alcaide de san marce dixo se conformara  
 con el parecer del señor Alcaide de los dho como bo que tubo de  
 de despues de caion de dho en birtud, con trez ad dho papeles  
 asta que se deba de de los a las partes con quencia de la  
 non las dhas por la suu expedido para que se en su rra  
 de beunas que tienen de dha a posteriori para que se de dho  
 quenta: y asi se con daro y firmaron =

Berna de la rra  
 y de la rra

Juan Ortega de yorillo

Juan de la rra  
 Juan de la rra  
 Juan de la rra  
 Juan de la rra

Juan de la rra





















Veintemarauebis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
RAVEDISA NOBEMIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

*[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a legal or administrative document, possibly a contract or a record of a transaction. The text is written in brown ink on aged, slightly stained paper.]*































































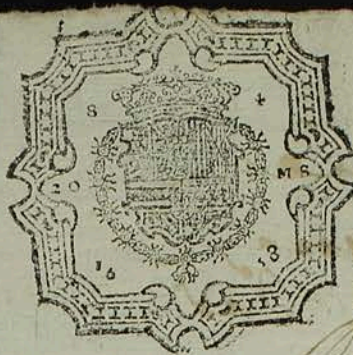


Veinte maravedís

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

En to ante a los qua ha m en cada un bre  
de lanopara la paga de los diez millones  
concedidos en las presentes Cortes que se  
estancibiendo para que asi mismo  
dho Señor Rey don Pedro, subvni en nombre  
de dha Ciudad y provincia asitir  
en dha Junta, para efecto de abultar  
y fenezer con el Señor Don Juan de  
de quin oca, Camallero del aborden  
de alcañ para secretario de las  
las cuentas y dependencias que el Rey no  
con sumo arien to que a el to ca, como fra  
do de la haz de don Juan de quin oca  
subexmano, Venbirtud de lo mandado  
por medio de carta de diez y syi de enero  
pro ximo pasado, escrita a esta Ciudad en  
que sin fi de se a ra de se ibi de la mar  
la Junta que quedo suspendida en el par  
ti en las de dho Señor secretario para  
que se de termine con toda brevedad  
y por que dho Señor Don Pedro de castro  
en orden y poder de la Ciudad y ayuntamiento  
cabdo por y turno el alvario en dha Junta  
y asitir quella, en lo to ante se ha ma  
teria, abiydo a la Ciudad de Santiago





Veintemaraueois

Desjuncte

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Condise junto e Reyno y quedo. Ha Junta  
suspendida letosa a sumo el y ca foneucla  
y acanar la y gocias. Proturno; enatenuo doto  
docto, amia con tra dho, sedre dho poder  
pomo se poder dar denne boi ao ho Senor Regidor  
en per luyio del doto a sumo dho Senor D. P.  
y que con el, que se ledio quedaron un bo cada dho,  
qual es qud, poder doto y otoy ado ante cadente  
mentea fabor deo ho. Qual es qud Senor Canalle  
nos regidores. Nombra do, y diputados para la  
Junta de dho amateyia y que en dho con  
dho aia protesta de dho y unquendo  
como de un bo on caion necesario. Copia de un  
quene y protesta. Den la forma, que mas le  
con bonga y rememera. que nos di no to que  
dho. Poder protesta an do como protesta la  
mullidad de do dolo, y enedando le calun  
cl de dho necesario. A cartap. Ines dho  
Senor Governador y capd General y todo ello  
segun genda forma e yuca columbra a  
ta parte partua la dha Junta, que se  
biere y con bo care que queda mpendido  
que den dho y en el mes or mo de que queda  
con dho de dho qud y poder que exregr  
o pre tendado para dha Junta, a dho  
Senor Regidor An tomo dano y vobu O



X. Cualquiera y protesta la un  
Cidad de lo venca que sea y  
de do y torjado dice en un li. d. ad  
con se el y que no le pare per  
Juicio alguno por quanto por protes  
ta Usar de lo Poder que tiene  
abalon sumir enteramente  
dho turno y que en balida y  
cualquiera de dex que sea y adido  
y salbo la nulidad del, ablando  
como debe a pelade a un res. d. do  
y torjado dho Poder, D que se dhere  
y torjare. It. do el efecto y excom  
Candello para a lli. y adonde  
Conderecho puede y debe y mas  
que aya lugar. No pide por b. b. m.  
y protesta todos los y ntereres dañer  
gatos y menos, Cabos q. use y cureren  
y re. creeren. De mebo y obendado  
de que se dhere y fener y acanar la  
Jun. m. comencia da por dho Senor  
Don Pedro en un con. d. d. a. f. f.  
y que pide y re. quiere a un excom. q. u.  
para el efecto que le sea necesario  
y en quando a el fuderecho a d. b. v.



...  
Cada sueldo y en publica forma  
de dho. conabono, antecedente y de fe  
y testimonio que queda pedido, = Del señor

Don...  
el...  
...  
94

alcalde de Bartolomeo Bay que ha boado: d rroo que  
de dho. traslado y testimonio que pide, y el dho.  
que el tiempo que enon bre el señor Rey don Antonio  
Lambert de... la... era al caldey que  
redio el poder por los Rey diputados y que de termid

Don...  
...  
Carc...

de lo que p. de dho. Senor Don Pedro para en y nando  
de fudo... Del señor Doctor Don Juan  
que la Ciudad e villa e cañon  
a pro adida con el mis mo... que eno dia...  
El... desde el año de sesenta y quatro en  
que lo menio a fulminar... de...  
de... por los... referidos...  
año de sesenta y quatro...  
Quero... el... poder...  
oia lei a algunos señores...  
a... y...  
claro... des...  
para...  
y para el mis mo...  
como de los...  
de los...  
...  
y a los...  
...  
...





Veintemarauebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

*Don Juan de*  
*Don Juan de*  
Declaro re le de el testamento que pide: Del señor  
Don Pedro de la Vega del castillo de... que ab en  
otorgado mudo poder para de lo que se fuere  
protesta. Bando en virtud de la carta del señor  
Don Juan de Ponce de León Governador y Cap. general  
deberreyno que en sí bio escrivir a la Ciudad de  
el pan... de los que... de los que...  
Coi y por lo que le pasado por el pensam...  
al que se responde re boca a ninguno de los  
de los señores que antes de agora se han dado a ninguno  
de los señores dignos y que este suboto  
y que el señor Don Pedro de la Vega... que  
pide = Del señor Don... de modo  
dixo que al tiempo que el señor Don Pedro de  
C... y de la Junta de Santraj no sea  
una allado en esta Ciudad y que en virtud de  
Una Carta del señor Don Juan de Ponce de León  
y Cap. general deberreyno, am... otorgado  
poderi y que en quanto a lo que pide el señor  
Don Pedro de la Vega... y non pa  
peler que le to... para en guarda  
de su derecho, y este suboto =

















De Intemaravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

El conde de...  
de la...  
al...  
coler...  
de...  
los...  
procurador...  
que...

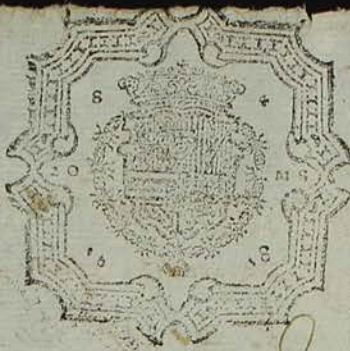
Consultorio de...  
de mil...  
años...  
ay...  
lo me...  
la...  
Don...  
ma...  
Don...  
no...  
Don...

Cedula...  
del...  
de...  
por...  
se...

Audiencia...  
Don...  
que...

El...  
tribuna...  
despachar...  
Abad...  
Jurisdic...  
en...  
cada...  
men...  
que...  
el...





*Señor*

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS ANODE MIL Y SEISCI-  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

El Dijo fuisi abaqual peticion de dicho decreto  
 el dia antece dente como por el parece, Ay a cada Autho-  
 ricada, y por deno ami es Urbano la qual da se con lo pape  
 plei de la qual pamiendo en su archibo; dixeron to  
 dos con forme obedien de la adula y local de pacho  
 con todo el a Catamiento y reverencia que deben  
 como Carta de pacho de unrey de don Natural,  
 y comotabi; de don Doctor Don Francisco balcarce  
 al ferez mayor de los mas antiguo, latomion su  
 mano bue y puso de buen cancio y rebolbio con su  
 gaxo originalmente a la parte que la exsibio de pnes de  
 que sacado por Urbano de de Barreal, e dula un  
 como habyan horicados y en quanto a su cumplimto  
 los dho señores Don Francisco de balcarce; Juan ortegada  
 Alillo Don Joseph de anas de pradio; Don Capataboa de  
 Don Juan diez Ortega barona, Regidores dixeron  
 que por lo que toca en nombre desta Ciudad y provind  
 e de sus moradores suplican y milt de mente a V. Mage  
 galos señores de Barreal qe de Castilla, y mas señores  
 de los dho señores y tribunales donde toca el conocimto  
 desta causa hagan mlt de esta pobra Ciudad y provincia  
 que los y lamas de todo el reyno y aun de las  
 dos coronas de mandar ser de la Barreal  
 cedulas o tribo para que no tenga execucion ni  
 pueda usarse de ahora en adelante, alguno por las  
 muchas razones de convenencia a lo real servicio  
 de Salubridad y equidad, que la Cof asisibon que de

*Los dho señores  
 de don Natural  
 de don Doctor  
 de don Francisco  
 de don Juan  
 de don Juan  
 de don Juan*





Suplica sabida mtrda y des pachada ai  
 gunas de las quales son las siguientes: que la  
 Real cava en la venta de los dos oficios  
 no sea bernai aumento: que de choan des  
 ducados de principal y de ellos solamente se  
 pagadara la tercia parte de conrado, lores  
 tante de nro señano; y el dano y perbujo  
 que el presente y boniduro sedr pa nea balm  
 y provincia, y su moradores, de los que outase  
 gura finca: en que conserba la paga de la men  
 tar deales, en que en b b a m g, de u de de pon  
 . nro m meho mayores sumas que por no to bio  
 se deduce, y segundo esta ciudad de la division  
 a badenga, y en lo espiritual y temporal parte  
 re ante al señor obispo de ella, de nro y nro  
 paxie sed eno baxera m g, para que a b e d n d e  
 lo de nro a mander tomar lures a lures que  
 de nro a b e, cutranote es perala andad, y que  
 sine baur andad era esta b u a d a de nro a b e  
 de nro a b e d n d e, y luto con b o l a g u r e n a  
 on nro a b e d n d e pachado, no es be a n e d e b a  
 andad mtrne enella suasa habitacion, y de  
 mi uio sino en la provincia de coronse y andi  
 tancia de nro a b e d n d e y nro a b e d n d e  
 de que se n fere el d e n s e m e n t e, que n e l l a  
 m e m d e p a r e n t e n n a i l a c o n p r o y m e c e d,  
 de nro a b e d n d e de nro a b e d n d e de nro a b e d n d e  
 y del bien publico sine algunos ditames parte en  
 lures d i b a n t e s d e l: Por todas las quales exa  
 cones y lures que esta ciudad quando de nro a b e

3















fructuaba, de tabentadehu dorofios. Consen-  
tiendo por el Reyno en la corte: tuera aludado  
graxuelto, el natari. De su consumo, y para ello  
hizo una cueda en diez y seis dias del mes de setien-  
bre de lano pasado de mill y seii centos y un quin-  
ta y seis. Conformandose con los señores Reyes  
que se hallaron en el, en los medios que contiene, y liti-  
mamente en queno pudiendo conseguirse algunos  
de los dros, cada uno con lxxvii pagando la par-  
te que le tocase, para el consumo de los officios  
y en las pimeras Cortes cuyo turno toca de aqui  
con la de la Corona, se tor y a se obligacion de con-  
cordia y transacion. Conforme en todos,  
de quel quera lreio nombrado en tres o siete  
para neder ~~agradado~~ para pro curador de las  
Cortes. De lo que el volumen por della. Vbiere de  
pagar, todo el coste por en sero de dho consumo  
segun pareci. Por dho auto a que se vio fiere el qual  
esta firmado de todos los señores a lal diez y  
seis de octubre. Excepto el señor Don Pedro de arbuque  
no halló presente, y el substituto de pro cura-  
dor general: y despues amon do se confunde de  
nuebe esta materia, y di cuando en otros medios  
para on sumir dho officios: y amon do se dado  
quen se de los asu. Mm. el tenor Don su-  
brabo obispo señor de la Ciudad: Por los se-  
ñores Doctor Don Francisco Calcaray Don  
los plaganas de Prado, que en su non bre se han  
con el talerania, su Mm. dho tenor obis q  
nosolamen se apobó, el ditamen y resolucion  
de la Ciudad y su capi. bu lareo, el intentarse con  
sumo de dho officios, sin que le alabo luntana unte



señalada  
acero

Y Exorto a merced de la  
mentos quedo orrecciona en el aumento dello, y no  
Maxaenno: y ni li ducados que paxce de duxa de colta  
En todo, fable, el dho consumo en la paga del principal  
En duxon a Madrid adre; paxuente que es lo regular  
y de la diligencia y de la paxa que ande en la se y a  
Tenia dello poco mas o menos, \* y cargar a Mitad de los  
creditos, que orrepondena dho mill ducados de  
principal, la mitad dello. Sobre los selarios, que paxen  
todos los dho regidores en virtud de dho capitula  
y la mitad sobre los propios de la Ciudad, segun  
les sellos de oficio sacre an dho, auand que  
dar perpetua mente cargados, conochemill Maxaenno  
El selario que lei orrepondra; y por el dho medio ga  
lutado el que de los emolumentos de las dho dho subire  
de redimir el dho y pagar los creditos. Caxdo quien sabe  
ue dho dho para ellas se consigua a mayor bene  
ficio y alivio de dho propios; y para todo paxiga  
reca medio preporcionado; no obstante lo qual, dho  
Señor obispo desintio del por algunos reparos que di  
de los dho dho y dho dho dho dho dho dho dho  
factible; y por medio y mas suab o el que la Ciudad tome  
sego en publico, dho mill ducados, de los an quenta  
Mill reales, que iban cobrando, de dho dho que en dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
xusti tuya a la pax obinca quanto antes se paxda  
Mediante lo qual; y por que al presente no ay dho dho dho  
to y e f dho de que se se para el dho medio de dho dho  
y ni niente y lo era tan grande el que era ni dho dho  
nuevos oficios; en el y dho dho, que se consigua por la Ciudad



























Legados: y le compelen a que se  
de las gracias a sus abis foy como  
de el p[ro]p[ri]o y lo foy m[er]ito.

Don Sebastian de  
Leizaola

Don Juan de  
Lizasoain

Don Joseph de  
Goyard

Don Juan de  
Mendiola  
Don Juan de  
Canales

Amem  
Don Juan de  
Lizasoain

camarero del Regido  
Don Antonio de  
de la p[ro]p[ri]a de  
de la p[ro]p[ri]a de  
de la p[ro]p[ri]a de  
de la p[ro]p[ri]a de

Consistorio el Martes, veinte y seis de febrero  
de mill e quinientos e ochenta e cinco en quisevilla en la  
dicha ciudad de Sevilla en la casa de Don Bartholome de  
taboada natural de Sevilla y de el castillo; Don Lope  
taboada Don Pedro de castro y Don Alvaro de  
abito de santra y Don Juan de castro y Don  
y Don Pedro de castro y Don Alvaro de

En este consistorio se han de leer cartas y mas papeles que a  
remitidos el señor Regidor Antonio Sanchez de billar  
con proprio sufrade y unede del presente en que viene  
el papel copia de un papel de a su m[er]ito y poder señores  
Don Juan de la Santaquea y actual m[er]ito y  
y ha de celebrarse en la villa de Pontevedra en xx  
de la qual se propone y se ha de celebrar en la villa de























































En que buenenaste. Seis cientos y treinta y seis de esta  
provincia: y los ciento y setenta y quatro del partido de  
El baldorinas; Para que enban en la campana, todos  
los años, y por el tiempo que durare, el movimiento  
del seny nro con libertad de que sean excedidos,  
en las contri buiones y que se gan de joras del furo  
militar, que el tiempo que estubieren en la campana  
andessen corridos o pagados en forma de los mas  
Soldados de la infanteria; Y a un mesmo Carta  
del señor Conde de amarante, en que le da aviso  
como iba executando el mandado por el nro y por  
el señor Governador, las quales Cartas axen mi  
ti de a el de aguntamiento sumo por el bar y judi  
quebo y no poder bennir a el para que la Ciudad ex  
pare entoda los puntos, que contienen, que son  
muy onsi derables y de mucho ay dno, por  
que se reuocaron que la gente que se saca de las com  
panias siendo libantadas por el señor Conde  
y persona en nonn bu seran de las mas abonadas  
y qui con tribuyen mas en los reales servicios  
del nro y por Obiar esto, y joras de la libertad  
de que se benyan de la campana. No mas  
cendados lo to m axan por partido por libranse  
de las y en este caso can bennir que con asubennir  
de las Culturas se libantasen y sacasen los que  
menos con tribuyen siendo adto, para el ma  
nexo de las armas y que no se dexase a albedrio

Carta del  
Conde de Ama  
rante

Seis cientos  
y sesenta





Delntemarauebis

*Hayen*

**SELLO VARTO, VEINTE MAR  
RAVEDISANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Del señor Conde de Amarante ni de lo fiscal  
que le da lo = tambien se repara que quedan  
algunos Cabimientos reservados como son el de los  
Dios: Canba; Burontrabia; Cerbantes; Bullaba  
Mezra; Puitrin; como todos son de la provincia  
y todos a un tiempo a las contribuciones conformes a  
Caudales de las compañas de arriba donde  
han señalado los seiscientos y treinta y seis sol,  
dados, para que es todo sean sobrelebados en al  
go y que los demas Cabimientos les aguden: y que  
en esta conformidad se cumpliere a sueldo de tener  
por bien entender a que esta Ciudad y provincia  
en los años antecedentes a pasado muy a penera  
edad y grandes gastos en la formación de los  
del Mar de Campo; Don Francisco de Arbutto  
y quedaron los naturales de los yndos; Don los  
que es seruido de poner en esta materia de que  
se tiene a ser mayor daño porque queda asen  
tado en exemplar que foxiosa mente que van a penera  
los Governadores que buieren al Reyno  
para que qual Comuene se sirva a sueldo  
en esta rraion representando



































Las cartas de amiso a los partidos y ante <sup>sup</sup> a  
a la Ciudad de Sevilla por donde a la ma-  
ñana: y el señor Don Alonso de  
Prado dixo que se conformaba, con los  
votos de los señores alcaldes, y que no le  
parece por lo que en la nominacion se de  
aora a esta, y el otro dixo que no = y el  
señor Don Lopez de Albornoz conde de  
medina y panecies de los dos señores alcaldes  
y Don Juan de Albornoz conde de  
araya de Prado, y el otro dixo que no = y el  
señor Regidor Antonio Sanchez de Villanueva  
que firmantore en las tres pruebas de tanto a  
particular de cada una de ellas, de diez y siete  
de y ratificandore en ellas, y se remite al  
reys en manera alguna, in que se pedia de que  
daquero pareciere el servicio de S. M. y se cumpla  
en la ciudad de Sevilla el señor Don Juan de  
y Capitan General; de donde se nombra para  
Nuncio que sea Don Sebastian de Monroy  
de Prado y de otros al qual se pide se haga  
ver y honore, y se pida <sup>ca</sup> a los señores  
Subrayados que sea lo que se pide a los compelan  
de que de las fianzas de las y de no  
se cumpla como se pide y en el de Sevilla de  
ra a la ciudad de Sevilla de S. M. se pida













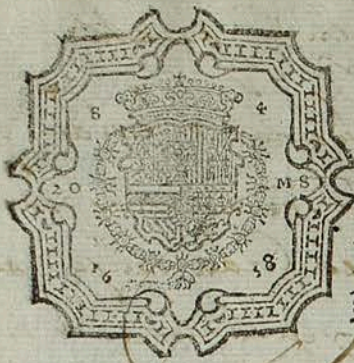


esta cumpliendo anualmente en el presente  
año con la provisión del papel sellado a la Ciudad  
y provincia de Cartagena de Indias, como lo ha  
sido cumplido en otros años; y que con el dicho  
nafe, en casa del mismo arcediano de aduanas  
y por su orden en nombre del dicho sobrino sea  
comencado a cobrar, la primera paga, de dicho décimo  
septimo repartimiento de recaudo de millores  
de algunos partidos que binieron a pagar lo que dicho  
caba: y que en quanto a la seguridad, pareciere  
es bastante, la obligación de persona y bienes man  
comunada: Consumir que hiciera don Juan  
de montenegro y las fianças que dio al tiempo que  
salí de la Ciudad de Bogotá el nombramiento de arcediano de  
Antequera de Parícuti. Cantidad de que la  
de dicho repartimiento: y con un hombre de bien  
y dando quando la cobranza del dinero, del remi  
to de las Reales arcas como suelta manda, a des  
todo aun mi tiempo, y en poca de diferencia  
y que el dinero en ningún modo sea de distribuir de  
lucrar adonde se cobrara. Ni Ciudad tubiere re  
gusto de los mismos para remitirle como suelta man  
da y que con conocimiento de la Ciudad resolviere lo  
que fuere servido. Y en consideración, de lo  
dicho don Juan de montenegro Doctor en leyes y abacario que  
atento no sea trase en ningún modo de real servicio  
ni la ejecución del mandado por sueldo, es que



La cobranza de la hacienda en la forma que se ha fecho, y pues  
 por ninguna otra manera se ha de executar, y publica  
 por que esta solo depende de que la Ciudad pague en  
 un sueldo los partidos, y la seguridad no es  
 menor que podria darla otro vecino, y por la obligacion que  
 se ha de dar y fiancias, ande exceder. Demas de lo que se  
 mandado; y las fiancias mas aries de cobrar la co  
 branza y pagamentos. Formase de lo que se acordare de  
 Ayuntamiento y buen proveyer se tiene. Comunsatis fa  
 cion; y demas de lo que se acordare en el nombramiento  
 que se ha de dar en el dho. Constan de montenegro, pudiere  
 resubstancial por suyo a la Ciudad segun las condiciones que  
 se han de dar, y si supiere que de una de las obligacion  
 y fiancias dadas y quedadas en su fiancia y suyo que de por deposi  
 tario dho. Constan de montenegro, de la cobranza dho. arcidiano  
 notario; y lo que en el dho. sea acordado; no le pare; por suyo y este  
 es el voto y parecer. Del señor Regidor Don Joseph de  
 Prado. Dixo ser de fecho. al voto que tiene, da de en el consistorio  
 ante el dho. y vota lo mismo. Del señor Regidor Don Lopez  
 Taboada. Dixo; que vota lo mismo, que en dho. consistorio de  
 ayuntamiento quatro de noviembre, y a mayor dho. dho. dho.  
 se conforma con el voto de los señores abalades y otros con  
 señores de abalades y Don Joseph de Prado. y este  
 es el voto. Del señor Regidor Antonio Sanchez de Villax dho. sea for  
 mada en el voto que antes de ahora se ha de dar, y a mayor  
 dho. dho. dho. se conforma con el voto de los señores Don Pe  
 dro de Caballero y Villax. Dixo se conformaba. En el voto  
 del señor Regidor Antonio Sanchez de Villax donde  
 se acordare, a don Antonio Sanchez de Prado, por ser pro abonada





Veinte maravedis

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

Paradha cobranca y porquemanana bente y sei del  
Corriente. hacián senia de la Ciu<sup>a</sup> de laecho: dho,  
nombram<sup>o</sup> y quenole pare. Porluguo lo quem contra  
no se hueren de este suboto = Del señor Don Be  
ni to sandre do dixo = que por quanto a yer bente y q,  
seamio echo auto Capítular, en que algunos señores  
se suspendieron a laoy en nom<sup>o</sup> s<sup>o</sup> camio y que de delne  
go nombraba para tal depositario a Alonso de mex  
Cader vecino de la Ciudad por ser p<sup>o</sup> abonada, y abio  
Paradha cobranca, y el contrario no le pare per su  
y este suboto = Del señor Audies de caturo y n<sup>o</sup>  
Procurador de real dho se conformaba con los botos  
de los señores alcaides y Doct<sup>o</sup> Don javierio de bal  
carci y el res suboto = y en este estado dho señores  
Doct<sup>o</sup> Don javierio de balcarci dixo que atento fal  
ta en este aguntamiento el señor Regador Juan ortega  
del cavallo que los tava antiguo y de tanto celo al Real  
servicio y en comun y el tanto conoçimiento de estas  
materias y sumas de disposicion por estar fulto de  
salud en su casa proprio y rendo necesario que  
no a la Ciudad se mande tomar suboto como a cepto  
en otras o canones semejantes = y se acordó con for  
memente, por las mas señores que se es cum<sup>o</sup> se haya  
a tomar suboto =  
y yo el orobano a quien doydo a casa de dho señor regador, Da  
a kga del castillo de este notorio el auto Capítular de arriba











Carta del Sr. D. Diego de  
Sotomayor para nombrar  
al Sr. D. Pedro de Medina  
medidor y que se enaumbre  
y enaumbre

quarenta y seis  
Antonio Sanchez de  
Nieto y de  
barco, pro. Madrid.

Certe consistorio, Penito Ponce escriu. D. Diego  
en hez una carta del Senor Don Diego de Sotomayor  
delanito de Santiago en que dice a Cabo de Xecubix, Or  
den de los Senores, del real Consejo de millones, para  
que esta Ciudad nombre depositario Paros quatro mil  
enaumbre y dos quartos en canado de ful medidor  
en conformidad de la p. que se remite a la C. de  
y que en esta nombrar por si sola persona, que lo sea y  
remite el tanto de las ordenes que tiene para admi  
nistrar los nuevos y antiguos y el oficio de ful medidor  
y los demas servicios que tocan a millones que lo  
estan arrendados = Sabiendose conferido en esta  
de la materia se acordó lo primero, que se responda  
al Sr. Senor Don Diego de Sotomayor, en la de mi de  
ma con de su carta de lo que contiene, y que la carta  
de sumo tanto en esta cedula de V. de V. de V. de V.  
cedula para poner en esta el oficio de ful medidor  
segua de en esta ley = y por quanto sumo tanto en  
esta, dice que la Ciudad, ademas de nombrar depositario de  
Causa de los quatro mil enaumbre de vino, y los ocho  
mil del ful medidor en cada canado: o si en esta  
la noticia que corre de labor de quatro en cada canado  
de vino, por la usada enaumbre y los quatro del ful  
medidor que vienen a ser diez y seis quartos en cada  
canado = y por que la cedula real que se abo.





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Se le da comisión a Dho. Señor Don Diego de Roxa para que no nombrando la Ciudad de su nombre de depositario por quenta y riego de la Ciudad de sus Capitulares. Y con conformidad parecio convenientemente a haer el nombramiento, se hizo en la forma siguiente: El Senor Alcalde Bartholomeo de la Taborda dixo que atento que la Ciudad de Salamanca a Juan Lopez Gamon de Hierro que es de alcabala y executor en esta Ciudad y provincia de sugo credito, y correspondencia transcurti facion la Ciudad, para que no menudee el dho. Hierro en otros emolumentos que tubiere, y se le deben, de lo de lo que lo brace. Conforme a lo que se a los despachos: y aun que con el recibieren las yntancias posibles para que lo a ceitar no lo a sido reducirle el dho. Hierro con las suplicas y transcurti de dho. Hierro, con las quales parecio estar reverbado de que pueden aprimirle, a que a cepta. Con lo qual y lo poco beunos que ay en la Ciudad de proposito para el dho. Hierro, y res pecto, de sus pocos andales, y que no a llaran, francas. En que pueden ser compelidos a que las den, pues no las a llaran en fee: de lo de lo qual, le parecio que en su sola persona, no estara segura esta depositaria y lo que de ella pua cedere, y a con conformidad de lo





4 quarente y seis

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

Quera el talado, eno haio Carrones Semelantef  
 Tenombreno chobecinos para que man Comunados en  
 La obligacion de la Cobranca Segundora y cuenta de lo  
 que y reportare dha. depositario Uno de los el que pare  
 ciere mas a proposito, la exerce te. o Conyute benian  
 de los demas. En obligacion de man comun en todo  
 adar la cuenta. Conyute, y que los rapro bechamientos  
 que tubiere en dha. cosa era los dibi dan. Como les par  
 reciere y que echo nombra in iento, de dha. cosa y  
 sean me que a dha. manio del al ministro  
 del Senor Don Grego de rreaga que benia aia. hacer  
 diligencia en la Ciudad para que conyute a los tales  
 nombrados a que aciten y obliguen en la forma  
 que se ferida, y cumplan en todo con el Menor del Real,  
 despacho, y que conyute acer lo los conyute a rreaga  
 del Senor Doctor Don Francisco de Barcarci, Duxora  
 de Amemboto y pareci que los dha. Senor Alcalde  
 de Bartholome bague taboada, y de los demas de  
 rreaga. Duxoran de en forma tan con el mes. No  
 to que el de dha. Senor alcalde y dha. Senor Don Fran  
 cisco = y que cada uno de los dha. Senores Capitulares  
 que se allan presentes nombre Pubecino pero con cali  
 dad tal que en nombramiento les pare y qual per  
 suyo abio. Senores Capitulares auienta = en un  
 ya conformidad se nombraron los siguientes =  
 Basco peca do = Francisco de la flor y amow de =

nombram de  
 de los dha. Senores  
 de dha. Senor  
 de dha. Senor  
 de dha. Senor

ff

















quarentyuebe

Veintemarauebis

**SELLOVARTO, VEINTE MAR  
RAVEBIS ANO DE MIL Y SPIS  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Consulados de lunes seis de  
Mayo de este año de mil y ochenta  
y ocho se hallaron los señores  
Regentes con breues a saber  
Bartholomeo de Sausada el  
3.º don Lope de Masera  
al calde de orden de don  
Dersal perez de fernandez don  
sega de Calatayud don Lope  
de Sausada. Año de mil y ochenta  
y ocho de octubre  
Don Pedro de cabrera y meyo, Canaller de  
orden de Santiago Don Benito ramon  
y los señores Regidores - Andres de  
y Cabarro, procurador de

Para los señores Capitanes de la  
Real Armada de Indias que por  
el Rey de España en su nombre  
de los señores de Indias de los  
que se entregaron los autos originales

Yo el escriuano el señor Doctor Don Francisco de Calcarce  
Procurador de Indias en la  
defensa de la Ciudad y provincia de Paraguetos. Señores Regidores  
declarasen de un voto de juramento sobre el origen de los  
pleytos y como el poder otorgado para ellos amasado sin  
mente a jubanias y perjuraciones suyas, por reconocer  
el daño que le causa la provincia y de indemnidad en los  
que reparamientos de rrecajos de millones, y de como sin  
figura de los pleytos a su costa. Sin embargo de la  
costa alguna de la Ciudad y provincia de Paraguetos de los  
della de su hacienda y como que ha peticion contiene  
alguno de ellos en virtud de tanto que a ella proveydo por el  
señor Bartholomeo de Sausada al calde de marantigo

































De la corte marañedis

*Ante fecho*

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Yo el señor alcaide Bartholomé de  
quez taboada ~~pedro~~ que se auto y a uen do de  
consulorio se ayan notorio a su Coleja el Cuenado  
Maxey menche, por quanto se allas cupado yo mo  
torio tunc le xiti ma o cuparon para mañana  
Domingo pedir lino na: luntamente con otros  
Para lo repaxo del conbento de san francisco de la cun  
de la cunna y anino le pare pen suyo: y queda  
mas dello de su Coleja se la encomendado por la ley  
y en peca de adobrar en ello: y se acordó que yo escri  
bano se lo baya a hazer notorio ay dia y sin embargo  
de lo ambos seroias y el pisco se a do general a tien  
dane cumplir lo acordado ayudando el uno al otro  
lo mas que pueden para que se do caso para el dñi  
el dñe refendo y ende feto los rres y o dñe la cun  
Corra por su querria: y an yo acordaron y firmaron

*Comitatus* *Valerius*  
*ante pedro*

*Antonio* *Antonio*  
*Antonio* *Antonio*  
*Antonio* *Antonio*







Anf. J. J. J.

Para que en nombre de su nombramiento de regidor de la Ciudad en tanto que capitular de las del Corriente de dicho Personero beanos della, para que de baxo de baxaron Man Comuna de el Dho. Dho. Vlorque en sus seos formaren, tengan la depositaria yagan Salobranca y denguenti de la casa de que del Marañedi Enacumbec Ena dida por el Reyno en las Cortes y mandada Comar por Dho. que Dho. acuyafox ma denombra miento de allonces de la Ciudad por las razones de da de las ynotorias que contiene el la Ciudad de dicho era, como un preguemenber sea. Se conpe baran, en los tribunales de conbenan, y que obstante que con el Honombra miento Parci que la Ciudad, tiene cumplido quan de letoca, y apodido Haceren de Ma l de micio y en el bunto de de la rrea l ha uen da como en pie ha. Al obumbra do ha uen: la apex de e ene l ante que al puente de note sea, el Dho. hono r Don Dyo de rro xa, lo que por el parci y para rrepon der en la de uida, atenuon, y como de bey de ma tener la Ciudad en quanto toca al Real de micio, sea de no am el presente escribano Sa que un triba do an thosica de la rrea l de uida y promision, en cuyaba tnd obra en la materia Duen de Dho Senon Don Dyo de rro xa, y de la rre que l ha de de ac lla, y al tanto de sumi, el dia que se hicieren notorias a la Ciudad: y del Dho. a fues de en que se hiesse nombramen to, y mas diligencias de que de ofe

Desaguis un  
de los Dho. de  
y mandan





Veintemarauebis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Don Pedro de Escobedo de Alcazar, que con  
mision de S. M. Don Diego de Roxas, su nro. abta  
Cauda, acelas y sefue della. En dexar bu la do como  
dema a nro. que se le requirio le duse y de una darte  
para que fuytos todos estos papeles como conbiene lo  
el nro. y conbista. Dellos se fue da tomar. lo que se resoluen  
mas con bemon sea bu real servicio y mas a subada

se acuerden los  
capitulares  
para lo mandado  
de S. M.

de lo que la Ciudad deuea ci en ordena el; y para el  
y para lo que se ha de buir unio alas bues de la bua de se buen  
todos los señores, capitulares, de la bua y un samiento  
y en de fecho de acen to a buo y de se buen buo pro pieto  
rio de la comu. y de sta administruacion de mi  
liones que buo ano se fue el auto de bua y en quenta  
de su buen y go bua de ellos. Los buanos de la bua  
pauon y as bua no buo el por se bua de los bua. Los ca  
pitulares en sus caros y as bua acordaron y firmaron

*[Handwritten signatures and names]*

*[Large handwritten signatures and names, including 'Don Pedro de Escobedo' and others]*











Anexo 10

Placoma de los señores de los reinos de  
 y para que a todos y cada uno de ellos les parezca y  
 mejor les parezca o qual quier accidente de lo que  
 que hubiere en la dicha thesorera Cobrança y quantta  
 como, a todos y cada uno de ellos les parezcan; basta que re-  
 guren que de lo que se conformen en qual de los ayda  
 sea la cobrança: y sea en virtud de todo ello unido  
 queda a cargo de los señores al calder =

De Valera en este consultorio, en conformidad de lo que se acordó en el  
 año pasado en consultorio pleno y con voto en forma de  
 todos los señores capitulares del, aunque no se tiene  
 el consentimiento ni el poder dado en el para la fundacion  
 de un convento de melixrosas, que intentan a creencia  
 de la ciudad los señores don Juan de balcarci y prado arde  
 natural digni deud y canonigo en la apostolica y gloria de  
 senor santrajo: y don Juan de balcarci arde el primo  
 y don Juan de balcarci arde el primo, senor de balcarci  
 año a cuerdos consentimiento y poder otorgado para  
 de las licencias y lo que se ha acordado contiene  
 y se tiene de lo que se ha acordado y se ha acordado de los  
 señores: y así se acordó y firmaron =

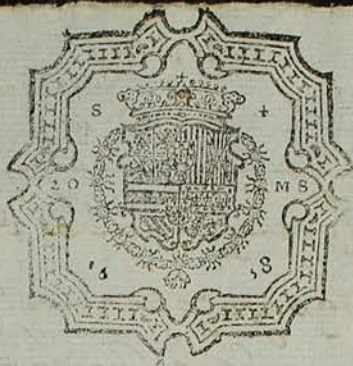
Don Juan de balcarci  
 Don Juan de balcarci

Don Juan de balcarci  
 Don Juan de balcarci  
 Don Juan de balcarci  
 Don Juan de balcarci  
 Don Juan de balcarci









Ante

Veinte y nueve

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

ayudante, paxco, que es auer le echo dno favor y que mas  
bien y en forma de suco, sea deservir. De man darlo Re-  
formar y en termin que sea Audi a suplicar solo, y segundo  
Por los señores que estan presentes Respeto de no auer a  
Audi do al ayuntamiento, los señores alcal de licencia de  
Març y pro, Curador general; y que el señor Don lopita  
do a desta. Ausenti de la Ciudad; y el señor Don Pedro  
de castro en lacama, y que am que lamulta y su suti fauon  
Comprendi a todos yndistritamente, y caso que no tenga  
Comienda y no se cobie de los partidos omisos andepague  
todos y qual mente y a ello que dano obligados como de deluego  
los obligados señores presentes en virtud de la or des-  
y mandado de su señoria. Para dar despacho a dho; ayudante  
y queno canse mas selaios. Ch. sea con do conformemte

Donna Ingal  
Ar. de Arcañes  
de Ugo de  
relacion de  
Ayudante de  
44 dias de con  
pacion =

El que se delibera en el señor Don Antonio de neyxa  
axendiano de abeanos y canonigo de Sta santa ay plaza  
por ley a orden y en ayda Casa se hace la cobranca que fende  
para que pague a sumo dho; ayudante Don Antonio de  
camora mil y noventa y dos denellos Menos lo que  
ponyentadeltao ay auon le hubiere pagado ante  
de aora, = que son por rracon de quatro y quatro dross  
contada ley day buelta de de la billa. De poute beora  
de esta andad, a rracon de aben ty quatro. Escada dia  
de que se le basaron cinquenta y seis reales rrupe  
di de auer se echo de la tributameto al cada menter  
Comill reales en consi deracion de que am que suco  
no le mandaba. Daralo x amiento ano solo ser uento  
Maravedi al dia atendiendola Ciudad amon rra de







Angosto

Constitucion de Mexico de seis de Junio de mill  
y quatrocientos y un quenta y ocho años en que  
se hallaron los Señores Justiceros y regim<sup>to</sup> con  
buenas anes: Don Pedro de Barba que tabaca da  
al caxidor de navio: Pedro de San Juan de  
balencia al feroz ma<sup>r</sup>: Juan de Tepe del caballo  
Don Joseph de Prado y regidor de Andres  
de Noyra y Canas Procurador.

Los señores Don Benito  
san juan de barba  
al feroz del mar  
de los señores de  
Jelo o lo de esta ciudad

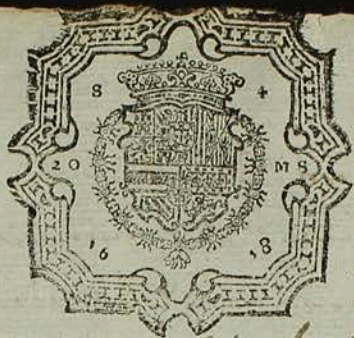
En este constitucion por quanto antes de agora estax ban nom-  
brados los señores Don Joseph de Prado y Don spe-  
ta boadamejores para aultix alariento que se ha ta con el  
medico de los señores diputados del camil de enpresen-  
cia de susi Thom<sup>o</sup> el señor Don Juan de b<sup>o</sup> obispo y rector  
esta que y esta en la d<sup>o</sup> para y q por maestro al p<sup>o</sup>  
en la ciudad el señor de Noyra y Canas en un lugar  
de nombre al señor de Pedro Antonio Sanchez de Villar  
para que con el señor Don Joseph de Prado: el señor  
Don Benito san juan de barba que se ha de sus mercedes de  
esta en los señores diputados del camil de a saca  
el d<sup>o</sup> de acento en conformidad de lo que con susi Thom<sup>o</sup>  
y los señores diputados de camil de sector que las escritura  
de acento y esto acordaron y se les da y se da como en ello

Libranza de 27 de Mayo de mill y quatrocientos y un quenta y ocho años en que se acordó  
de la faja de la  
de los señores de  
del primer y segundo y tercero de representacion, a favor de  
terceros por ciento Juan Lopez Canas de thesorero de este derecho para que haga  
del Año de 1707 buenos a la ciudad en lo que le cargo de la alcaid<sup>o</sup> de la ciudad de la  
de los 27 de mayo pasado de acentos y un quenta y ocho: admitiendo que  
esaguentas del los señores de mill y quatrocientos y un quenta y ocho de la  
de un por ciento de un por ciento que sume mande poner la paz de  
de parte de la faja









Ang. m. de  
Veintemarañedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Abordadamente saltan de pagar los dichos quarenta  
y seis mil tanto más para cumplir las sumas de dichos  
setenta y doscientos y cinquenta pesos en nombre de  
en poder del tesorero o de diferentes personas que en dicho  
tiempo y después de lo cobraron en su nombre y por obediencia  
y fealdad se dexaron de cobrar: y por que al presente  
no se halla en el libro para que pueda hacerse en el libro de  
la cobranza de dicho tiempo: y como que no se sabe en que  
parte ni en que día y se le debe de bienes no se sabe que personas  
lo deban pagar ni que desabaxen si alguna de ellas es tal  
e chasen primeramente de cobrar de dicho año. De esta manera  
y la que después hizo el mismo señor Don Diego de Roxas  
en el mes de febrero del año siguiente de su muerte  
en mil y seiscientos y cinquenta y seis, y los testamentos  
de la entrada de dicho año que en dicho mes de  
en dicha ciudad: todos los cuales papeles se recoxió  
originales en su poder el dicho señor Don Diego de Roxas  
y se precia el verlos para hacer el subastamento de dicho  
y donde dicho comiéndose de hacerse, si alguna de ellas  
mentes los que no deban pagar y para ello es menester  
y en busca de dichos papeles y en el ynter que se  
y en busca de dichos papeles y en el ynter que se

Se depuso en el barthomineo y se cubren con mayor gravamen  
de los que debían pagar, para escusar lo acordado con  
forme mente el que de papel de seguridad por la  
abrenor Don Antonio de Vega arañés. Debeance  
nuestra santay plera por los dichos quarenta y seis mil  
cientos y cinquenta más para que en nombre de su  
Juan de montenegro y aguar su obispo a quene e cura

































**SELLO VARTO, VEINTE MARAQUEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

ben symeobi de uen en saryan y en ta  
 yochis loquemos ta lo rogo Capitanes suyo  
 Mayor y los de al feroz que lo que om priederian  
 en las dhas de aqui y darlo alla y lo que toca a los  
 leua fereci yochis sax xento xetenix ben si  
 a ba que yo le am se, el que bay axi mi tien do como fue  
 ven bin un do acentadas sus placas que esta ma  
 tenas el Marañedi no quisiera que corriera  
 mas por mi mano que de tribuy dor la forma de  
 Mandarax de om dux de xar xar xar xar xar  
 exota de m lera, que por ser de dificultad no se piden  
 en sonda, = en una consideracion y de la calidad  
 de la materia, para cuyo acerto as por lo que toca al real  
 servicio, y execucion de lo ordenado, como para que  
 esto seaja con la mayor suabidad y albi posible de la po  
 sibilidad alomenos se exerce quanto por lo sea, sin mayor mo  
 lesta y de la forma de la propura ala andad confiera  
 en sus medios que se lo deuen por para sustable  
 y conueniente para conuegni estos fines para que dem  
 sca suste a ellos y ayiento de audi tamen y pareca como  
 acolumbra en ad bertenra de que la materia no ad  
 mite cosa de dilacion, y que es preciso dar cuenta a que  
 hanerecho esta pro puesta conopia de la autorizada  
 y esta ha pro quieron por los señores presentes y abien  
 do juntamente con el de acorta de meos que escribi o  
 adho señor don fernand baltaxci suya de bende  
 y tres del pasado que fue al dia quien se de lo ha  
 en qui da a en sonda ueta que lo que mon taxen  
 los solos y a la xarmentos de fender en la pumen

La que se  
 de la  
 en sonda

de responder  
 de la  
 de la  
 de la





















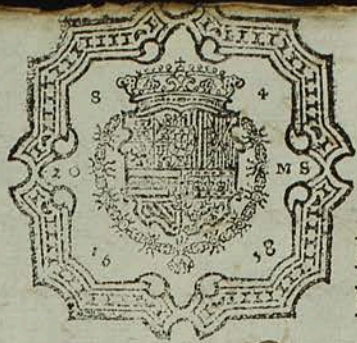












Seventy eight

Veintemaranedís

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Don Alonso de Ercilla por su persona  
y para lo de su hacienda y de su patrimonio  
y todo lo que en su poder ha y de su patrimonio  
de este Reino de Antioquia y de su patrimonio  
de Abasco por la dependencia de las cobranças  
que sumo el Sr. D. de los Rios de su parte en lo de la  
provincia de que su parte es y de todo lo de  
la Subraya de su parte y de su parte y de su parte  
conde con el Sr. D. de su parte y de su parte  
se ve con lo que no solo es dano sino de su parte  
para los señores de la curia de su parte y de su parte  
tiempo al presente su parte y de su parte  
y sus señores de su parte y de su parte  
que se cobran por su parte y de su parte  
su parte y de su parte y de su parte  
los de su parte y de su parte  
a de su parte y de su parte  
go de su parte y de su parte  
dando de su parte y de su parte  
que ay de su parte y de su parte  
que toca a la salud y de su parte  
señores que concurren en su parte  
no para que se execute a su parte y de su parte













Veinte maravedis

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

A la noble ciudad de Anaba y la en suque a sumario  
para que entiendan por partes. Siempre benidos con otros  
de paches y ser que quiza. Con ellos alomin. No sepan  
de legaren y ser en cobras y molebras a las par  
tidas que es el fin que oblyo la Ciudad de Anaba  
Origenaria y el pacho que en ella. Vbo = y para lo dicho.  
Correos. Soli. non. am. el present. el. Anabano. Me  
en. Sal. reales. toman. do. los. p. chados. de. los. p. o  
pros. para. que. ser. en. que. n. a. to. da. la. p. ro. b. m. n. a. qui  
en. do. ca. = y. a. d. ho. de. d. r. i. s. a. n. d. u. r. l. o. y. a. g. u. a. n.  
se. lo. b. i. e. n. d. u. e. n. t. o. y. b. e. n. s. e. y. s. e. t. e. l. l. o. b. e. d. u.  
uen. do. s. e. n. g. r. a. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. de. A. n. a. b. a. x. o. q. u. e. b. u. o  
en. y. r. a. s. a. n. t. a. s. i. a. e. l. t. a. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. a. u. n. q. u. e. s. e. e. o  
n. o. c. i. e. m. o. d. e. r. a. d. a. p. e. r. a. q. u. e. l. a. p. r. i. m. a. p. i. e. s. o. l. c. e. r. n. i. o  
a. i. n. o. y. c. e. l. o. c. o. n. f. a. c. i. d. i. a. l. o. q. u. e. r. a. l. a. d. a. d. C. a. m. a. n. d. a.  
d. o. = y. l. o. b. e. n. s. e. y. s. e. t. e. l. l. o. b. e. d. u. i. s. i. d. e. l. p. a. t. o. q. u. e. a. c. t. o. r. i.  
en. l. a. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. C. o. m. o. p. a. r. e. c. i. d. e. s. u. m. e. m. o. r. i. e. l. p. r. i. m. a.  
d. o. a. e. n. y. a. c. o. n. t. i. m. a. c. i. o. n. s. e. l. e. d. a. r. a. l. a. l. i. b. r. a. n. c. i. a. c. o. n. t. a. c. a. l. i.  
dad. d. i. h. o. d. e. q. u. e. s. e. e. x. a. c. o. r. p. i. d. e. t. o. d. o. e. l. l. o. a. l. a. p. r. o. b. i. n. a. c. i. o. n.  
q. u. i. e. n. t. o. c. a. = y. p. o. e. s. c. r. i. b. a. a. l. o. m. e. m. o. r. i. e. d. i. h. o. b. u. e. p. a. r. t. i. d. o.  
s. u. n. t. a. m. u. n. t. e. c. o. n. e. l. d. e. p. a. c. o. y. l. a. m. u. n. t. a. d. e. l. a. c. a. n. t. a. l. a. d. a. r.  
d. i. o. = C. o. n. f. l. a. n. c. i. a. i. n. l. a. c. a. p. a. n. i. l. o. a. q. u. e. d. a. x. o. n. s. i. m. u. n.

Se Abren 3. de May  
de 1558  
ya qd de los p. chos  
re 227 pol. q. d.  
sup. q. d. p. chos  
de los d. d. d. d. d.  
y q. d. d. d. d. d.

Remembra...  
Juan de...  
Antonio...  
Juan...  
Amor...  
Juan...







Señor ende de amar ante, enox den aque se conose de  
 darlas para en placar los soldados de Chotencio  
 auxilios, sino que eximita nota de los an en tesa dho  
 Señor Don Francisco balcarie para qd ponga en  
 en placar en forma a la orden de dho y de la carta  
 que los oficiales del dho dho saquen copias de las libras  
 de dho tercio auxilios y que benjan amano dho Señor  
 Don Francisco; Dabiendose dho todos los dho papeles  
 se guardaron guardados para resolver lo que con benja  
 Gal dho Señor Don lo petaboa de dho las parras de  
 a lo benja obrado en dho la parras = Ena reconis dho  
 de loyo animis mo para carta de dho El Señor Don  
 que debiam a, Nuevo Doxera do y Capitan general  
 de dho Reyno su fecha en bera bente años del dho  
 en que dice que el dho fueren do y n biaz le de  
 pacho en que dice que res pecto del enperio grande que  
 el rebel de accho con abada xoy en que ba puen bion  
 do de manera qd obya estar con el ayuntamiento de dho  
 se debe qd su dho pase con la bre bidad qd su re se unido  
 a la parte que le pareciere mas a proposito para bion  
 tar la ynfanteria y Canallena de le exercito de dho  
 Reyno de dho de milicias y socorro del y procurax  
 con el mayor grueso que pueda aver de bion a  
 Rebel de por el para xi de las fronteras de dho Reyno  
 que se dho garen mas con bion te y para que se pueda  
 hacer con to dho fueren en carga con to de encareciend  
 que esta ayuntamiento de dho de tiempo de un to  
 de los soldados de ynfanteria de dho dho que por  
 qual que exauden de callaren retirados en sus ca  
 sas de pomen do que no que den unguis ex a to los  
 que estubieren enfermos, = excusando a lo na

Carta de dho  
 26. mayo de  
 viana para qd  
 la in dho para  
 y dho de dho  
 de dho de dho  
 y granos  
 de dho de dho  
 de dho de



F. P. R. R.

Para el to do genero de galeas y un senalar unya  
 no a las personas que obraren en el to y que estan  
 do la venta duntaserenista a las plazas de armas  
 donde se llaxen sus texidos y pre benen ditan bien los  
 Soldados de los dos tercios de armas y las milicias  
 para que a la primera canon e ten pre benidas y que  
 se pre be en el mayor socorro que se pu diera e ande  
 de dinero como de prava a las ando de la ciudad de  
 orense = Sabundero con ferido en ra ande dha  
 carta para poder de sol beren ra ande dho quemas  
 en beniente puzca y nombrar tambien diputados  
 que en nom bre de la andad como sea costum brada  
 abestar y dar la bien benida a sueto dho senor Mar  
 ques de prava a la andad de orense donde dho se alla  
 ra sea ande que y buerres a la he de la bar de se hun  
 tem todos los senores y el por tere les de canio para  
 que todos acudan puntualmente por la materia de  
 mitedulaciona y para que se pre uso a beber las resolu  
 cion de la y arca de ande con y p mayor

se suran  
 los 3 de  
 de 1

Bernabé de ...  
 ...  
 ...

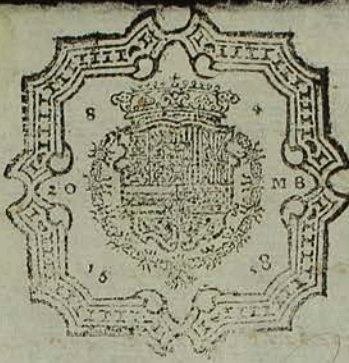
...  
 ...  
 ...

Concedido el Breve por la  
 tarde diez y nueve de Julio de  
 mil y seiscientos y cinco  
 años en ...









*Menorquina*

Veinte maravedis

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

*de las casas como fue por el me  
mo un acuerdo por menor?*

*Legados de  
Ande y adar  
labien ben  
ya a lo mag  
de un año  
de un año  
de un año*

en este consistorio abiendo reconocido las pro pusi  
ones que quedaron pendientes en el consistorio de  
por la mañana se acordó conformemente, que bayando  
deputado en nombre de la Ciudad adar labien ben da  
ame de Senor, Marques de Utiel - Governador y ca  
pitán general de Reyno a la Ciudad. Doxerue don  
senor escribese a lara luego; Saladesantra go  
raca so endere ca a ella suprimere su de y para sa  
ber lo concerta el senor Doctor Don Juan de Salcarie  
se un bag n brai un proprio a la Culla de Puerto marín  
para que abien concerta lo re ferido; y con la no trua  
que tra xeri partan luego al punto de salida de  
en su signi mion do. Y en nombre a los Senores Don

*se cobra  
osales  
de un año  
de un año*

de pta boada y Don Benito San Lu lo para que  
bayan, y redelibranci a sus mercedes por aora de qui  
men Pedro y al bolbor de los dars enterar a lra fa  
cion de los Señores que benieren; y que recien br  
arta a fredo de labien ben da que el lapumex a que  
andedar; y recien baso tracanta a fredo en un quetta  
de Saruya, dandole quenta de lo que sueto el senor Don  
Urcute y on caga duan te a ros a mii de un to en quanto  
a lo corio de Aterai a u salin ya la for may de pusi  
se de un en pla cer lo que de A se an ten taren poniendole  
Acarya de Senor suponi tendente, militarío no to de  
las mas materias militares de A se o benon segun oue



















Con Relacion de lo que se a suado  
con bene: a loz de se tambien: que p<sup>a</sup>  
que a sustar si los heuen do, ducados  
que meo el senoi Don Cuentepuaga en  
carta mya de Dey de Noxiante manda  
seleba xen al seron Don lo petaboa da  
de Mal canci de leposito que estubo an cargo  
de los do cerni para cada uno de los quimientos  
y anquien se la dade: de jila conforme  
ela sustamen si echo on el seroi conde  
de antel te ban seleba xen de Mal canci que  
de cho deposito resultacon con sumenid  
no seleba xaron en al juno de los que pa  
binien do de los cho mill ducados de se  
duon de pelones de la sustament: e cho  
con meo: Ho senoi Don Cuentepuaga  
para que esto sea susteysaque en lin poel  
senoi de que de tuanax bezade castillo, Reco  
roja los recardos y papeles de los fuales de  
suel de que brene: Ho senoi Don lo petaboa da  
de cho me par timentos de cho mill ducos  
de que el tuberon an cargo y senellos sele  
ficiobueno: Ha par tida: Como conlara  
en den senen de de cho me  
con dos y sus febras y de la fe era  
de cho libramen do de se do  
de los duen do ducados y con

El Joamortepo  
que fubillo de  
de que si se  
el par de of  
on el de don  
de se ha uado  
de 300 de de  
deposito y de  
a los fuales de  
de que de de  
de se

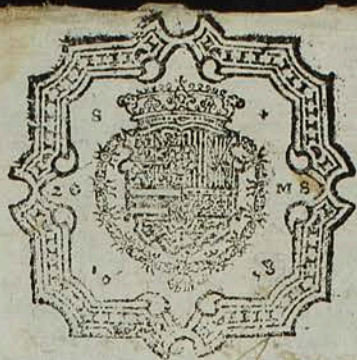












Seventy five

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Libranca En conformidad de lo acordado que aleya se  
tore en la libranca: La que es de dos mill e setenta e cinco  
pessos aya de lo que importare de los socorros de las  
acordadas e firmaron

El Rey  
El Rey  
El Rey

Don Pedro de Alarcón  
Don Pedro de Alarcón  
Don Pedro de Alarcón  
Don Pedro de Alarcón

Comisario de Marter. Sen de  
Agosto de mill e seiscientos e sesenta e cinco  
año: en que se hallaron las de que se  
fueron combenidas a ser de parte de  
que se boada buenada con lo que  
se bolle a cal de los dichos doctor don  
Juan de balcarce al feroz ma. de  
de parte de don Antonio Sanchez de  
Don Sebastian de los rios y  
de parte de

Libranca de ed. de av. con  
de parte de don Pedro de Alarcón  
de parte de don Pedro de Alarcón  
de parte de don Pedro de Alarcón

En esta com. de vi. de mando de la libranca de diez  
deales que se pagaron a un pesson que se llama can

















*Señor D. Juan de...*

Veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

Mano desde la oua en que se leen nego  
Oho piezo quea de la nra, toda las puestas  
para formar. Oho de nes y que se leen en las  
Corno de la nra, y de los puros. Senores que son de  
Señor de que en toda publica y de espacion  
Oho con las y para los coneros que las an  
de la barasi las ordenes de los cabos y puestas  
como las can das de los cana lleros y de la bran  
ca de en los bien se de a disposicion de  
Senor Doctor, Don Francisco Balcazar y por ven  
a con el mun de la Drouincia cuyo gasto toca a  
de la nra de libren sobre los Canto mil reales que he  
a. Ducargo. Juan Lopez, bamen de, y la libranca de  
for me a nra. Declaracion Zanulo a con daren  
y firmaren =

*Don Juan de...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*







Sentencia

Caída en la enferma acaída de Sario de  
 Cospropio de la ciudad, tomando lo en el pecho  
 de los para que al primer de parto se le  
 trayan por ser necesario a la provincia  
 y lo que la carta de venta contiene de las  
 terras de que se confiere a todos los señores  
 capitulares de las casas y porque faltan algunos  
 de los serpendio para el abastecimiento de la  
 ciudad y mandando al portero de la ciudad  
 que faltan para acudir puntualmente a la hora  
 que son los todos como la calidad de negocio  
 que se requiere para la ejecución de lo que se  
 manda por esta carta y de fe de acudir a su  
 cumplimiento en la ciudad y que  
 los que se danos que de ella resulten o  
 causen corran por los señores que de  
 la carta de acudir y que el portero se lo  
 ponga a la vista para que se  
 ponga a la vista para que se

de lo que  
 lo que  
 que  
 que  
 que

Hernando de Valera  
 D. Valeriano de la Cruz

Juan de la Cruz  
 CR

P. Capataz

D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz











Repartido de 80000 ducados de doce maravedis al día a cada uno de  
70000 ducados que se repartieron en 15 años para que el dicho señor conde de san  
mandado de repartir quinientos y cincuenta soldados de peña de la provincia  
tan de los dichos por tres o de los años para que el dicho señor conde de san  
además de los que se leaban con su sueldo de un año y se leaban  
tanto de peña de los  
del gobierno de  
de conde de san  
pueblo de san

El mayor que entonces se sacaba de la provincia con  
tanto dario de ella, y mediante la mara en ditione  
contenidas en el a título de miento echo con el dicho señor conde  
de san se leaban en el día al día de go y ali brio de la pro  
vincia y sumo de los que se leaban no a po de dos  
cuzar la paga de los dichos por la diligencia que he o  
en diversos tiempos y en pocas que yo he visto al se  
ñor conde de san se leaban como contra de peña de los de  
condo el que se cumplió lo mandado por el dicho señor conde  
de san de los setenta mill ochocientos y ang  
y de los reales en la forma que contiene el dicho a título de  
de donde procedió el dicho que se leaban en la misma suerte  
de los reales que se leaban de mill ducados = y que el prin  
cipal de los reales de donde se leaban a la villa de peña de  
de la villa de peña de los para el dinero y el uno y medio por un  
to de los reales de los que se leaban en la forma conforme  
a los reales de los reales que se leaban que se leaban de  
a los reales de los reales de los reales que se leaban de  
go a hacer la en suya en las arcas reales de los reales  
en los reales de los reales que se leaban de los reales y peno so  
comosera de los reales de los reales que se leaban de los reales de los reales  
y a los reales de los reales de los reales de los reales de los reales de los reales  
se repartió de los reales de los reales de los reales de los reales de los reales  
ella se repartió de los reales de los reales de los reales de los reales de los reales  
subada de los reales de los reales de los reales de los reales de los reales de los reales  
ta setenta mill ochocientos y ang y de los reales de los reales de los reales de los reales



Indegor

Ciento y ochenta y quatro reales para  
cien boz quaren la yda taligo

70 2852  
00 2289

Condicion

Setenta y una Carpas de amil reales,  
Regulada a un bearrobas de peso y a una  
boz maravedis por arroba y legua como sigue  
Manda en las bues y ocho leguas alla  
labilla de pon te bedra monti cada una bein  
ley me be de y bein y de m y toda la bu  
fayn portan dos mill ciento y un co de

02 2105

De as de la  
partida

2 Su te en cada para el tenoi de pido aqui  
en se come biere el de par h m y par ami  
e scri bano

00 2077

De la  
de el de  
partida

3 Mily no b en tay me be de quemonta el  
uno y medio por cento para el de pos  
pone el tran xio y en esjo de la co bianca y  
a acci la en m y del dinero y dar la ley  
y saca de pacho en forma de p g amon  
to

01 2099

De la  
de la  
partida

que luntan todas las dhas partidas,  
Montan se ten ay qua trom il quatro  
cien boi y diez y siete de y tantos sean  
de de par h i. 2 el de par ti mien to  
se en amon do al tenoi de pido de on de  
ri to san h m boz le mo i que ad dar be cho  
Manana mier coles a medio dia cator ce  
de el co rren to y el presente e scri bano  
de pacho en el mes mo dia la y bu la f  
por be n de ra a mo a boi par ti do ma  
de lante para que ten gan p m m e o n o b i  
cia y en e no ra e na cu dia pa gan do an  
do la par te a bo rre co y a r te sean do  
la o ra en que la de pacho en el m m o  
par de con a b ten en a de qui di la con

De la  
de la  
partida















































Ex. Vassas

Se concede a los tres señores a cargo de pagar de  
 cuenta de las cobranças de la casa de la Reina una forma  
 de las misas con sus beneficias y de la casa de S. Pedro  
 Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 con S. Benito de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

Don Juan de Monte Negro y de la Misma obligacion  
 de la curia. Y para que se cumpla lo que se contiene  
 con S. Benito. y de la casa de la Reina de los señores que  
 acuden pagando de la mano de los señores de la casa de la Reina.  
 las pagas de las dadas de que se han de hacer de los señores de la casa de la Reina  
 como se acostumbra. Del precio de la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina  
 apuntamos. lo paga a la casa de la Reina de los señores de la casa de la Reina. y en todo  
 se da

























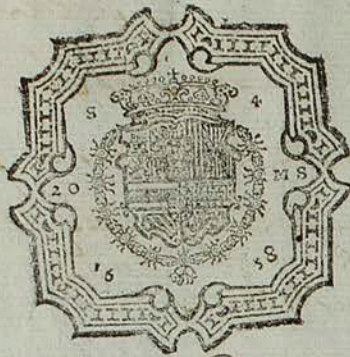












Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

*Seguen Copias  
de lo que se dio  
en la villa de  
Caceres a los  
cabos de la  
guerra de  
Caceres  
a quito e recien  
de los papeles*

Desventra satisfacion lo prodahaver; para que nla  
me xox forma que se puda, de uida a l servicio de nro  
ya la execucion de lo que nro mandado se oido con  
formemente el que se ra que n. En toda brevedad, copias  
de Macarta de nro. y en la misma. Sexemitan a los cabos  
de milicia de la provincia ucomendandole a pre tadam de  
que nro pido y nstante de nro exo eute cada anno en n  
de nro todo lo que nro manda segun la xabida de la x  
salo require e asi se mitiendo a nstante los soldades  
a lo xeruto y todo lo de nro breuen comido sueldo de nro  
como aciendo publican que los nobles. Choro dalgo uendan  
por nro a las canen o n bien nro tutores y con lo que me  
mune ter fueri acen dily en nro la gan, y dentro de nro  
de como Ubuken de nro de las cartas y uben xre la uenda  
xay de nro, de los nobles e y los dalgo que ay en el de nro  
de cada cabam de nro de nro de nro en nro uenon  
de que si en qual quier de las cosas fueri alguno de nro y en  
y nro la xrelacion de nro de nro de nro de nro de nro  
nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
para que nro caso de nro de nro de nro de nro de nro  
Mas con breuen de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
mas a pre tada y de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
que se y nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
acion de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
bra a l nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
Regi do nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
para que manana sabado de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro  
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro





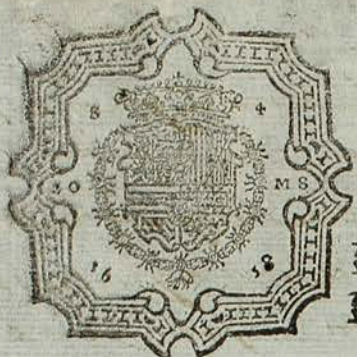












Veinte y tres

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

habia dado a broulos mas sensues para que ealla  
sen en eite conistorio de claro de uaxo de Luxamen  
to que hio en forma qe el senor don xop barras de  
prado esta en feruo y en cama = y el senor don  
no sancho de Villar no lea lido en casa ni  
ra de lla: ya el senor don Pedro de castro esta  
ausente de lauid: y fudo el prouocador yene  
ra feta en feruo en cama:

Propusio qe en eite conistorio el leuicudo don Antonio dean  
de laud: dia de N. S. de santa en laha de purga en nombre  
y con poder que dixo tiene de don feliciano de purga  
santebat adente de sterrey no en Madrid pido  
que lea un mandep yari oibouen to y presenten  
Reales, que dui leita de biendo esta luda, de la  
parte que le toca de la lario que el Rey no le venia  
por laa xenua de de l dia que comencia ben cox la  
reacordo el Rey en bar, e supartimiento de la  
cantidad que sus tamente se led e bre para  
quando sedi sulla labuntade de Reyne qe  
locta a puen se a laun de huy, y sen que el  
diputado con la comio de los de laud: con  
lo qualis se don para estapella y orax para  
tra en la forma, y aca fumbada 2 en  
en eite conistorio se acordo se acordada su luid  
e lencia de sup de esta luda, y en eite conistorio

Recibase hata  
fines de laud  
por el Rey  
se en laud  
de laud







Dado a vna de las cosas que se de baxar a vna  
 a la caucion presente como la que de seaba  
 y de que se trata de la cobranza de las par  
 timentos de los setenta mill reales =  
 y que para el dicho credito de tabenda y ena  
 plida satisfacion de vno de los que se de la un.  
 de ynfo x marse de personas de quenta  
 tenyamos por el dicho ynfo x marse de ynfo x marse  
 mas fuere servido, a la qual y probinca y  
 Reconocida el estado de ella, e ynfo x marse  
 sueldo, y con dencia a vno de los que se de la un.  
 y a mase, o a vno de los que se de la un.  
 la cobranza de dicho de parte que a pie fueren  
 a de portario que se de la un.  
 a ynfo x marse a por se de baxa todo  
 lo que se de baxa de gen de feto el  
 vno de los que se de la un.  
 y la carta de dencia a vno de los que se de la un.  
 y de los que se de la un.  
 el proprio =

Dado a vna de las cosas que se de baxar a vna  
 a la caucion presente como la que de seaba  
 y de que se trata de la cobranza de las par  
 timentos de los setenta mill reales =  
 y que para el dicho credito de tabenda y ena  
 plida satisfacion de vno de los que se de la un.  
 de ynfo x marse de personas de quenta  
 tenyamos por el dicho ynfo x marse de ynfo x marse  
 mas fuere servido, a la qual y probinca y  
 Reconocida el estado de ella, e ynfo x marse  
 sueldo, y con dencia a vno de los que se de la un.  
 y a mase, o a vno de los que se de la un.  
 la cobranza de dicho de parte que a pie fueren  
 a de portario que se de la un.  
 a ynfo x marse a por se de baxa todo  
 lo que se de baxa de gen de feto el  
 vno de los que se de la un.  
 y la carta de dencia a vno de los que se de la un.  
 y de los que se de la un.  
 el proprio =

en este consistorio. Sin el prolixo y de general  
 mando de la libranca de: Duen de ynfo x marse  
 Reyna de los Reynos de ynfo x marse  
 que se de la un.  
 en el mes de mayo de ynfo x marse  
 en fernand de ynfo x marse  
 tal y de la un.  
 y que se de la un.  
 de la un.  
 en este consistorio de ynfo x marse



Está al falor  
Juro de la  
Cajera al los  
civiles de  
an. 1000 del of.  
propio de la  
aj. burgalesa  
1707

quod sequitur

Yo el Rey don Alonso de España  
agui con felei a mande aue lido ya de  
señor de de com. de para que impede  
dra. de hupio a guro den las que n. das  
de m. cayo como esta ion d. do an. no de cosa  
zen com. d. do a dho. señores.  
En este con. to xio el senoi doctor, don Juan  
de b. l. can. i. propuso a los señores para qd  
a futuro se des. y a los señores que estan au. sen.  
to. le pare. y qual per. su. i. que como en d. b. ex.  
s. a. o. can. on. an. te. de. a. p. r. a. i. a. p. r. o. p. u. e. s. t. o. c. o. n. b. i. e.  
n. e. e. l. q. u. e. s. e. a. s. u. s. t. e. n. t. a. s. q. u. e. s. o. b. r. e. n.  
t. o. d. o. s. l. o. s. a. n. c. i. o. s. d. e. l. o. r. a. x. i. e. n. d. o. s. d. e. x. x. e. n.  
t. a. s. d. e. p. r. o. p. i. o. s. d. e. d. e. l. a. n. t. i. m. o. a. n. o. e. n. q. u. e. r. e. l. o.  
m. a. x. o. n. q. d. a. s. u. e. n. t. e. n. d. e. r. f. u. e. e. l. d. e. r. e. n. u. e. n.  
t. o. s. y. q. u. e. n. t. a. s. q. u. e. l. o. q. u. e. m. o. n. s. a. x. e. n. t. o. s.  
a. l. a. n. a. s. d. e. a. l. i. q. u. e. p. a. r. a. x. e. b. i. m. i. n. e. l. c. e. n. s. o.  
q. u. e. n. p. a. g. a. a. l. a. l. o. n. d. y. a. s. o. b. r. e. l. o. p. r. o. p. i. o. s. q. d.  
q. u. e. n. l. a. d. i. l. a. c. i. o. n. n. o. s. e. d. e. s. i. q. u. e. p. o. r. s. u. y. o.  
a. d. h. a. r. e. n. t. a. s. d. e. p. r. o. p. i. o. s. c. o. n. l. o. r. e. d. i. t. o. s.  
q. u. e. b. a. n. i. o. x. i. e. n. d. o. d. e. l. a. n. s. i. s. i. n. a. q. u. e. s. a. n.  
b. i. e. n. r. e. a. x. x. i. e. n. t. a. c. o. b. r. a. n. c. i. a. y. r. e. g. u. l. a. d. a.  
d. e. l. o. q. u. e. m. o. n. s. a. x. e. n. t. o. r. a. l. a. n. c. i. a. l. o. r. a. x. i. e. n. d. o. s. d. i. n. o.  
g. o. h. o. d. a. n. o. s. d. i. n. o. s. d. e. p. r. e. b. e. n. i. t. e. r. e. c. o. n.  
t. r. e. n. p. o. y. q. u. e. o. b. l. i. g. a. n. a. n. o. p. e. r. d. e. r. l. e. e. n. l. e.  
E. n. d. e. m. u. o. n. d. e. i. t. o. y. p. r. e. t. e. r. i. t. o. s. u. m. e. r. e. d. e.  
d. e. n. u. e. b. o. l. o. r. a. x. i. e. n. d. o. s. e. c. o. n. b. o. n. g. a.  
n. o. l. e. p. a. x. e. p. o. r. s. u. y. o. i. e. n. l. a. o. m. i. s. i. o. n. d. e. l. e.  
M. a. s. s. e. n. o. r. e. s. e. n. q. u. a. n. t. o. l. a. t. u. b. i. e. n. e. r.

F









Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS ANODE MIL Y SEIS CIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Quel suparte ehan partes an brala  
Antey e acordar lo qd hene asario en eta  
Ma non tan to acordar en  
se marer = =

Don Pedro de Alvarado

Don Alonso de Ercilla

Don Juan de Salazar

Don Pedro de Valdivia

Don Juan de Guzman

Mas toio dem... de... de...  
y cinquenta y ocho años en...  
por los señores...  
benea... Don... Barque...  
licencia de...  
a...  
Sanario de...  
Manat...  
boada y...  
sus...  
denegia...  
ra...  
ra...  
ra...

Como...  
de...  
a...

En... Don...



































El qual tubiere mal conplacido  
lejan de xamari por la calle, y el pon  
tero de ay un bamento le denuncie  
y apanabir bino blanco en toda  
la bedegai donde estubiere, al precio  
de bino Rey de Aragon de cada gal

Pena. de los dos  
cadas a la pena  
contra lo acordado

escudiere de la pastura, como tenen en des  
Ducado. Cada uno aplicable a paxos braf  
publicar y la qual se paxa separa a los  
ballena de catalunia, Zamora y de aragon

Y firmaron  
Amos y Judices

En presencia de los señores  
D. Juan de Borja y D. Juan de Borja  
D. Juan de Borja y D. Juan de Borja  
D. Juan de Borja y D. Juan de Borja  
D. Juan de Borja y D. Juan de Borja

En  
firmado

Consistorio del uno y veinte y uno de octubre  
de mil y sesenta y cinco, en que se acordó  
que en que se acordó con los señores  
Antuñan y de xamari con bino de aragon  
D. Bartolome bagueta bodega alcalde  
ordinario Doctor Don Francisco









DELLOQVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Avila y de su jurisdiccion, para  
saver qual de las personas que en las diez  
y seis leguas, que con tiene la real provision  
de los señores de Avila con se expedia  
se acuerda de lo que con benga,

Secraria de  
Don Juan de Castro  
fauore, ca. la  
gacia del C. Don  
Lope

En este conuuto de Pedro de Mas de las  
cas que an escrito a su dho. secretario de  
Don Juan de Castro Don Francisco de Castro  
sonn maestro de campo Don Francisco de Castro  
cauallero de la orden de Santiago goberna dor  
que fue de las armas de las honrras de su dho.  
Dijo la puebla por ser un cauallero de mra  
cha puen das, de yn tencion de ta, y notorio  
a fe de su Rey no. Comonatura de el y de mas  
de lo por la aceta con que tiene con su dho.  
quiere su bu fauorecer las suplicas de la un glosa  
de re dho. Don Lope

nonbrada por  
de dho. de las  
bu. la. ia. Simon  
Dijo de dho. de  
quiere conuio el  
padron y ynpor  
don 320 bu. la.  
de la. ia. de la. ia.

En este conuuto de Don Juan de  
de Avila de la bu. la. ia.  
a pe di do en nombre persona  
Para su bu. la. ia. de la. ia.  
bu. la. ia. el padron de las  
bu. la. ia. de bu. la. ia. en el casco  
de la ciudad para su conuio











Cuentos de

El Real de la Franca de Sierra: a la de la Franca  
por la de Puerto marino: y a la de la Franca  
por la de Negra, sean Opuelo ano pagar de  
Cundo no eran Comprehendidos en el: y es mismo  
La Com de San: y su depositario en su nombre y la  
Villa de Vero y su deposit: a Seguros que  
quando se venia la moneda a brada: y es  
pues se baxo hanie tenido Perdida y Baxa  
Comisio Log Sum de la Regidor menifelo  
por Antz Rebas: y es me muchos y ados  
y se hanian causado en la fo. heimo de fose  
Le un El Repartim. que tarda mucho tiempo y  
Los muchos despachos que en di curso de mas de  
Aris y medio se despacharon todas las Anadas  
del Real para que Los Personos que quidiesen  
hacer de baxa poloras a la Obra au diesen ante  
el Corregidor: y despues de rematados por manda  
do de el Real Consi. rebobieron a fose rme.  
Los Medios para que fuesen Vaxas, mejores  
poloras. Indisimio de todo lo qual agachado  
Ma de fose mil Regles: y aora de presente a la  
Veria de ha hecho en la Puente de Negra se  
a Sebado por su Ompasion y de sus Minibros  
El Ma de que nombre de oficio por la parte  
de Pedro Masada. Se a compellido a que pague  
foscientos y tres y quatro de: y es sin la fa  
de la Com de la Regidor Antonio San cho de  
de la por la asubencia de venia atenido, el  
Ma de Obras nombrado por la parte de la  
Com: ninguna cosa de lo de fose: ni lo gaba  
no balle aqui. Se a querido hacer bueno y ni lo  
trayno al Millar. y se fose con la de y por su  
Ante por











































Yo mismo a brevedad pieren da do aue  
Cesta de de la obra de de la obra de  
millocho cuerdos y anguena y los de  
de la obra de de la obra de de la obra de  
Dura dia que por Orden de me he  
partieron <sup>por el</sup> por no a serre repartido a  
Seruicio Mandar, por decreto de yo de  
de la obra de de la obra de de la obra de  
lo que le to ca a dho oblonde de amaranbe  
ya sus oficiales por dacion de al o pami  
de tiempo que dho senor conde. sup o  
con todas sus oficiales, en forma de  
tercio au solida de este presente ante  
y asi mismo se sirbio mandar se to  
masen en cuenta los dos mil reales  
que la Ciudad, le dio a Don Antonio de  
de la obra de de la obra de de la obra de  
los oficiales los que auerueno y asi mismo  
los poned de la obra de de la obra de  
repartido por que en la dho obra  
de de ponte de de de de de de de  
mas de tante serre mita a las  
de de de de de de de de de de de  
proposicion por los senores pre ventos  
en quimen <sup>lugar</sup> mandaron que la  
Causa de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de

serre en la obra  
de de de de de de de de de de de













Ciento y veinte  
Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

En su tomo, de merced es quatro de diciembre de mill e seiscientos e cinquenta e ocho años en que se hallaron los señores Justicia y regimiento de Barcelona: Licenciado Juan de la Cruz Marez, Alcalde de lo criminal, Doctor Don Francisco de Balcaric al ferez mayor de Juan ortega del castillo Don Pedro de Aranda de la boada y Alfofe: Don Benito sanchez de Meis, Regidor de la corte; Andre de neyra y cabanos pro curador General

Nos lo dio nada en este conuio tomo,

En su tomo de merced es siete de diciembre de mill e seiscientos e cinquenta e ocho años en que se hallaron los señores Justicia y regimiento de Barcelona: Licenciado Marez, Regidor de la corte de Aranda de la boada y Alfofe: Don Benito sanchez de Meis, Regidor de la corte; Andre de neyra y cabanos pro curador General







cento y diez y siete  
los. A las capitulares que faltaban del  
ayuntamiento para hacer el nombramiento  
que se hizo: estaban presentes el cumplido con el se-  
ñor de Santo; En que el dicho ministro hizo diligen-  
cia con el señor licenciado Maxey alcalde  
ordinario que por ausencia de el marantiguos sea  
llamado en la ciudad para que con los capitales  
capitulares ausentes para el efecto que se hizo  
no comparecieron y el dicho ministro procedió a Santo  
referido y constándole por las diligencias que  
hicieron no deber ser de los ausentes de  
concurrió a este nombramiento y al efecto  
o peligro que del resultare: si tubiere alguno  
los dichos por mancomunados en el nom-  
bramiento como si se hallaran presentes se abra  
este según el dicho y diligencia que se  
cuyo he el dicho autorizado se dio a mi el  
presente escribano tome y ponga en el  
anexo de estas casas para lo que pudiere  
suceder: y lo do los señores presentes  
por de dimir la execucion de el dicho  
y canceleria, y con protesta que tomaron  
de que a los ausentes se parey qual per juicio  
como si presentes se estuvieran a hacer el nom-  
bramiento para lo referido: e hicieron  
conformes en todo lo referido.

Nombrados en  
los lugares  
para el presente  
y presentes





Veintemarauebis

**SELLO QVARTO, VEINTE MAR  
RAVEDISA NO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINCVENTA Y OCHO,**

Yo como desta Ciudad y Hermandad deuen ser  
ya las cabalas de la para que sea tal el Hermandad  
Receptor de el Honorable y nro. señalado de pias y en  
la misma forma como lo fue de lo procedido  
de la nra. para de Jacinto fernandez daperela  
y que en nro. ensupoder, todo lo que procediere  
de el dicho fecho y nra. desde el primer día de octubre  
que de este año en adelante, con mas todo lo que fallare  
por pagar en este presente año, de la misma forma  
y de lo procedido de la y del fecho medador, en la  
misma forma y manera de lo cobrada de la  
con lo fernandez daperela que por acaerse  
de el fecho y nra. a seguridad y confianza de las  
partes de la cobranza y cuenta de lo cobrado  
de el fecho y nra. no se figure a nra. ni de el  
de el fecho y nra. fernandez no se mas  
de el fecho y nra. y el libro de la cobranza  
de el fecho y nra. en el registro de  
de el fecho y nra. para que se confiese  
y coteje la partida de el libro que tiene  
de el fecho y nra. que esta  
donde de esta Ciudad y que  
no se figure a nra. ni de el

Yo como desta Ciudad y Hermandad deuen ser ya las cabalas de la para que sea tal el Hermandad Receptor de el Honorable y nro. señalado de pias y en la misma forma como lo fue de lo procedido de la nra. para de Jacinto fernandez daperela y que en nro. ensupoder, todo lo que procediere de el dicho fecho y nra. desde el primer día de octubre que de este año en adelante, con mas todo lo que fallare por pagar en este presente año, de la misma forma y de lo procedido de la y del fecho medador, en la misma forma y manera de lo cobrada de la con lo fernandez daperela que por acaerse de el fecho y nra. a seguridad y confianza de las partes de la cobranza y cuenta de lo cobrado de el fecho y nra. no se figure a nra. ni de el de el fecho y nra. fernandez no se mas de el fecho y nra. y el libro de la cobranza de el fecho y nra. en el registro de de el fecho y nra. para que se confiese y coteje la partida de el libro que tiene de el fecho y nra. que esta donde de esta Ciudad y que no se figure a nra. ni de el





Castilla y Leon

Delante maraveis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Manifiesto. Por el qual se declara en su  
procedo della antedho. Señor Repidor  
para que con noticia dello, la Ciudad de Avila  
ha lo que fueren con bono y derecho  
de Manuel de Avenda y Gaenello; et lo que fue  
naquenta, que era con y de tenor de un  
saqueo de Avila un traslado autentico  
y que era de que adho. Juan Lopez de Avila  
y que asimismo se remita a los señores

Señor Don Manuel de Avila  
Manuel de Avila  
Dado en Avila  
a diez y siete de Mayo de 1558

Señor Don Manuel de Avila. De comedia  
cumplido en Avila. Honorable y  
notorio de tenor de un traslado  
para que todo lo que se  
pagando con el derecho de Avila  
Juan Lopez de Avila

Manifiesto. Por el qual se declara en su  
procedo della antedho. Señor Repidor  
para que con noticia dello, la Ciudad de Avila  
ha lo que fueren con bono y derecho  
de Manuel de Avenda y Gaenello; et lo que fue  
naquenta, que era con y de tenor de un  
saqueo de Avila un traslado autentico  
y que era de que adho. Juan Lopez de Avila  
y que asimismo se remita a los señores

Manuel de Avila  
Juan Lopez de Avila  
Manuel de Avila  
Juan Lopez de Avila  
Manuel de Avila  
Juan Lopez de Avila







El Licenciado

de la junta de... y la materia no admitida  
 Dada en la ciudad de... por esta y pasada tantos  
 dias: por tanto, yo de que Dios Senor, manana  
 Manter de y de lo concerniente. Se hantenalardos  
 de labando. para dar fin a lo que me es manda  
 y que el portero le avise, y a lo que me biniere  
 le parezco sea por suyo: y protesta de lo que  
 de lo asueto para que se irba mandando  
 acosta de los omis, a que le sea cumplida  
 fendi en esta pro puesta, y bista de lo que  
 puesta por los Senores presentes dixeron todos  
 conformes que como es notorio a sumo. Dios don  
 lo petabada. que ha cesado pro purien la fa  
 pitulari que es en el presente consistorio  
 senpre a lo duxon a todos lo antecedentes. en lo  
 se confino de materia de los de que ve me  
 sol bre y duxon cumplimien to a la on den de  
 suca que sumo. Dios don lo petabada de lo  
 mayaboca mencionada en la carta, que teno de  
 de lo. y que para este fin duxon, ordena lo portero  
 a bivar a los mas capitulares, que faltaban para  
 de todos se hanta senen la suma acartu m  
 brada, y por no aber lo cobo esta la materia  
 suspenada, y por que en ello sea tra a el am  
 plimien to de lo ha on den, y tambien se acia paxio  
 a las personas conprienda en el, veni co y con  
 tribucion que se ha ceve, fuer quanto mas































Cientos y sesenta

Reconocimiento, que en el día de hoy se ha acordado  
 de ser el de este Ayuntamiento, y de ser de la Ciudad  
 como de era, que se ha acordado qual sea y proveyer  
 Christiana que puede sea y que para esto, es de suma  
 y importancia el que lo disponga persona, que tubiere  
 Mayor conocimiento de la provincia y expe-  
 riencia de muchos de sus señores, sea con los  
 señores Doctores Don Francisco de Salazar y de  
 Gígor de Anorteza de Castilla para que estos señores  
 lo dispongan en la mejor forma, que les pareciere, para  
 por medio de los cabos y capitulares de la provincia de  
 las Indias de ambas Indias, que les pareciere con be-  
 neficio de las Indias, para que con su poder, visitasen  
 a todas las personas que en el futuro de cada  
 una, y sus condes, para con conocimiento de  
 su señoría se queda. En testimonio, Men sea su tan-  
 ta cantidad de que yo deserví cada año, y por que se  
 acordasen que así se querían los señores, de acor-  
 tado. Después de esto se hizo un acuerdo de la ciudad  
 y de cada uno de los señores en el ayuntamiento  
 lo que cada uno a de pagar, con la asistencia y presen-  
 tación de los señores, y se firmaron, los y buelas  
 de cada uno de los señores capitulares de la provin-  
 cia también para que en buelas canas y de pa-  
 chan los condes que tubieren de llevarlas.  
 Y los mas gastos que se fueren menester  
 averada de los señores en la ejecución  
 y por se acordó de los señores  
 para los y se les buela de los señores

La Don  
 por el  
 como  
 originales  
 de  
 de  
 de esta materia















Acertado y cierto

Impunitamente y sin reparo, alguno  
 porque con esto quedase cierta y constante  
 la venida por cualquier tiempo y lugar  
 de Albarce y no de otra manera, por lo que  
 ordenes originales de el Sr. Don Vicente Gonzalez  
 en el Mandado de dar este el cargo de los dichos  
 Don Lope de Sandoval que se ordena de Repido de esta ciudad  
 original, quando en su nombre fue a las  
 de Ponaviera, y diez dias despues en mano de un  
 y la Ciudad de Sevilla sin los ordenes, ni copia  
 de ellos, que viene a ser preciso en exusar de  
 aq. Sengra apoderado de los dichos ordenes origi-  
 nales, del Sr. Don Vicente Gonzalez, o el que fuere  
 sea seruido de dar de nuevo, declarando el dia  
 de el qual se da la comencia a pensar de lo referido,  
 a que personas, debe darse, y que Ciudad, aca-  
 da una por dia, que se pida de claracion de la  
 obra confusa y apegar, sin poder haber quin-  
 tas que son veniente sea para a Substancia de quier la  
 otro de el efecto referido, y por que mas con la de la  
 obediencia y puntualidad con la que se se a  
 Excmo. Los ordenes de que se trata en este  
 Interceder en tal manera ha en todo y en parte a  
 para hacer viada de los dichos ordenes a tenido  
 de esta Ciudad el Sr. Don Lope de Sandoval y no de los de  
 formados de otro modo asi sea para que se de el  
 solo traendo de cuenta de papales en forma, y por  
 de la de frecuencia de el Sr. Maestro de Campo para  
 de el que se ordena de el Sr. Don Lope de Sandoval  
 y Recibo ante esant para que se sigue y sea de  
 una la entrega de la pagada quatro mil y quinientos  
 Reales por oro de diez de los dichos que se dan  
 y se dan de mas para que se cumpla de lo que se ordena  
 talos personas que se ordena de el Sr. Don Lope de Sandoval  
 en el punto de el Sr. Don Lope de Sandoval y no de otro











tiempo la hacienda real de este juramento y pagar las  
pagas a quien derechamente le fuere debido  
lo que de lo que se procede, con un sueldo  
bastante, y entodo de buena, y enta juracion  
y y de el que se nombraban y nombraron, la prosig  
siguiente: \_\_\_\_\_

- 2 Juanasio de la flor, ha mon de \_\_\_\_\_
- 2 Domingo de laoz \_\_\_\_\_
- 2 Alonso dorrio \_\_\_\_\_
- ~~2 Pedro~~
- 2 Antonio doxado \_\_\_\_\_
- 2 Gaspar picado \_\_\_\_\_

do dos becas de de salud, a cada uno y qual quide  
de los para que sortee en, y al que le cupiere la  
suerte seata de portario y ha doxer man comu  
nados todos, y para la execucion de todo ello  
se encarga, a los señores alcaides que se irban  
de que se sea acurlo executar, sin dilacion  
guna pues la materia es tan ynportan se al  
real servicio, de lo que se cumplie con la real  
prohibicion que se anotificado de los señores de  
esta ciudad.

En este consistorio por quanto, lo an anteriormente  
andode portario, de mediana y quatro  
con denaciones, de esta ciudad y prohibida don  
de Montenegro y apurax, como se ha  
de la ciudad de qual, esta anrente della, y  
la paga de quarta con denaciones, que se  
por fin de el presente mes de dixer fue



El Regio

establecida y comunicada de Mediasanata  
que en el año feneció por fin de. Lo mismo para adades  
teano y no se puede guar dar, a que benga dho Don  
Juan de Montenegro por ser esta Materna que no  
admite dilacion, y los partidos de la provincia con  
Curien con sus trib. Monio, y Dumbos, que por ellos  
andepajar, portanto con firme mientenim baron

non hien de  
depos. de  
quantes con  
inf. med. de  
Anes de  
gare fusone  
non flores.  
en arros  
dubio de  
y de  
de salud

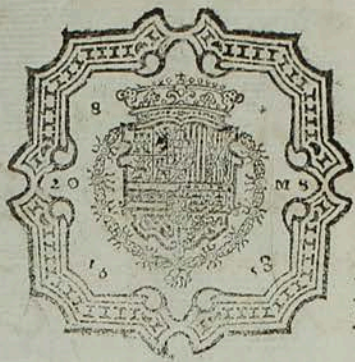
por depositario de Charquatas, Condenacione  
de tamitapaya, de fin de diem bre, y la do, que bien en  
del año de mil y seicientos, y cinquenta y nueve y de la  
Mediasanata, deo fuos que a descubrir, de teano de  
anquentay ochi y el de anquentay nueve, a hangaria  
Merca de beano de la Ciudad al qual el enote sigue  
aete dho oficio yende feto los señores alcaides  
le conpelan a ello por todo rigor y anulo a cada  
una de las

Benito de...  
Juan de...  
Josepe...  
Dimitro...  
L. Mem...  
D. Mem...









*Carta de*

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.**

Ocasionei Comras Duento. Reales que tambien  
tocan a la Ciudad de Len cabecado de rradela  
uxeres, que cumple fui del presente merced de uer  
bre que adreobian Juan Lopez Samon de; y los otros  
quinientos y nueve reales a Alonso fernandez  
de payos; o lo persona que es causa; y se non

*Cartas para los*  
*cabos de las*  
*Comras de*  
*Donalvarez*  
*de los*  
*sus*  
*de los*

En este consistorio el señor Don Juan de  
balcani ha ro a la Ciudad las cartas e  
los cabos de milicia de la provincia para la  
de sus diciores que son militan en companias de  
terminadas, en rraion de la lista que a de a  
de los y de los capitanes y escrivanos que a y en  
la da de todo para a su tare. Donatib; y rrenicio  
de los seis mill ducados que el señor Rey don Don  
lo petaba a de rre fuso a la Ciudad de rra ba a su  
fado; consueo. Y buo de a rre se de esta provincia a  
las personas en ferda = Y tambien ha a rre a  
a la Ciudad. como en los diez y nueve de No rrente  
Reunio carta de rre deo. O ho seno a Marques de  
na ordenon dole en camina se a manas de los  
cabos de la provincia la que benian en el pleyo  
para que cada año rre muta diez y nueve con unca  
putanales e rre de cada año de las companias

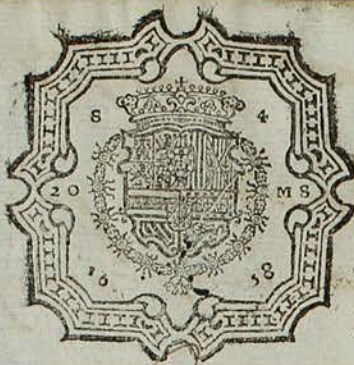












Veintemarauedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Parte que los conribuyentes, y asiporei to  
como por ventan la raga de distancia don de  
a deir la xente y lo muchos, yn conbementes  
quexxi mil tan de moberla n Posibli fuere el  
escusarla y quereaga, falta, a lruca l serui  
la lundad lo xxiuira con m y faboi, y el serui  
podra exo eantaxi con mas suabidad y misticia  
Suobranca, = y quetambien se, cuba, al serion  
Don francisco de ca tro; piduendole fabores en la  
suplica de la lundad, =

*Carta de Resp  
menda q  
Don Pedro de  
consue*

en este conuitorio el señor Regedor Don peto  
boada suplico a la lundad, seriba fabores en  
para consueo con carta suya a Don Pedro de  
canbas por ei canallero de lano de san trago  
para que me to seriba ena lgunaprebenion  
de lo fijos de la guerra, a ce el to tam de lca  
ballero por natura l de sta probion y me  
re ex lo an pensare blia ones de m ante  
parados como de supersona, = lora  
lha pro que ba acordaron se es cribalaca  
ta con luntamente, con la desueo

*Don Pedro de  
Don Pedro de  
de la lundad*

ansimis mo se acordo; que lo, señores Don  
lo peto boada y Don benito san lorenzo bayan  
de ban las pasoras de parte de la lundad a l  
nax probion y Governador de lca











Ambrósio

Mexico de Chouen de los  
Seleor tan deiendo de max en ay le tocan  
esta Ciudad y provincia de Ambrósio de  
con y de max

Ambrósio de Chouen de los Seleor tan deiendo de max en ay le tocan esta Ciudad y provincia de Ambrósio de con y de max

Ambrósio de Chouen de los Seleor tan deiendo de max en ay le tocan esta Ciudad y provincia de Ambrósio de con y de max

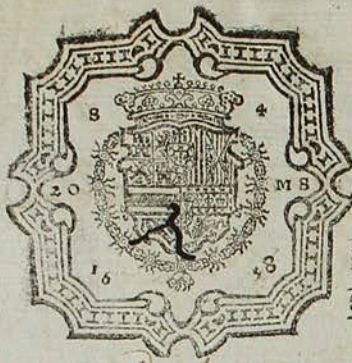
Ambrósio de Chouen de los Seleor tan deiendo de max en ay le tocan esta Ciudad y provincia de Ambrósio de con y de max

Proy de la Corte de Indias  
general para que se  
de las cosas que se  
de las cosas que se  
de las cosas que se

Consistorio de lunes treinta de diciembre  
de mill y seiscientos y noventa y dos  
años en que se allaron los señores Jus-  
ticia y regimiento. Conbidre a suer  
de mill y que tabada licencia de max  
de mill al cal de ordinario: Don  
Juan de Alarcón al fery mayor  
Juan ortega de Castillo: Don lope de  
diego y lloa Antonio sanchez de mill de  
Berito y que foy lema de y de  
Andrés de neyay Cabarcoprouca  
de y general

Este conisitorio por quanto en el antecedente





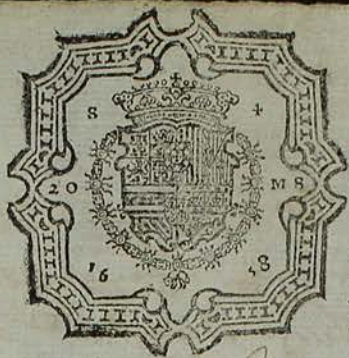
Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANDO MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Dadome partir quientos y nuebe reales de una  
caga de sus tentos de pilones. y Quientos de de un  
de la paga de raudos, que fenece funde presente  
me, y paga, a la vez. No me partimien tonos enon  
buan las personas, que ayande aca por auerido,  
me el promuxador general de notro que sea echo de  
una caga de millones y otros e fetsos dado que sea  
de Santelos Señores de Marroa Landrenia  
de este reyno, de haberse repartido mal y haberse  
cargado maraunos y otros y otras cosas que con  
tiene la provision que en xacion dello fueso  
y para que es en y no combientes. sea con do  
Sumercio. El promuxador general no nombre  
las personas, que se ayaxiere de acais fauor  
que ayande. No me partimien to conto da brevedad  
por estaren caya das las pagas y aboerense de aca  
las personas que nestan con signadas con  
protestade que si quier d lauon: exeso, dano, costag  
que sucedieren, sean con xampora quenta, y que  
que d rro, y que pido termino para delibezar, sobre  
lo que se le notifica y de lo con trario protes talan ulida

Lo que para hacer en este conuitorio se otorgo poder para el Rey en pa  
El Rey en Valladolid por el sellado de la Ciudad de Orense para el conuitorio  
de la Ciudad y sus partidos. En conformidad de lo auto  
de conuitorio, de rabado de vinta y uno de diciembre





*Acuerdo de*

Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

Este presentario a las oídas y acordado por unar sesos  
forma de casar a las personas señaladas en  
hoario, y selmundo, de la fianca y obligacion  
en forma, y gho por devoto torques, entre todos sus unco, con for  
me ad hoario, man con unyados.

En este conitorio sacome de mato y unio brod de un  
Don Manuel de angulo de consexo de uny

Aut no y la fusia en la real aud de este reyno y ad  
k Acad p p Ministrador Penens. dem. lo i en el notefro  
eminillo unanto a la lundad para que pape e seruients  
de Arguto Coma por quenta, de Don Juan de Montenegro a quere  
pape p quere unis pondio q se pidio traslado el qual se ra que de  
los de Mas pape de los fetos, por que con pe le  
a la lundad, y ansio a con daxon y p max en

*para p quere  
los de Capitu  
Lara de los*

Don Manuel de angulo de consexo de uny

Don Juan de Montenegro a quere  
unis pondio q se pidio traslado el qual se ra que de  
los de Mas pape de los fetos, por que con pe le  
a la lundad, y ansio a con daxon y p max en

Don Juan de Montenegro a quere  
unis pondio q se pidio traslado el qual se ra que de  
los de Mas pape de los fetos, por que con pe le  
a la lundad, y ansio a con daxon y p max en















